UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FUNCIÓN DEL ALMACÉN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS

FRANCISCO JAVIER ARDÓN PALENCIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FUNCIÓN DEL ALMACÉN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO JAVIER ARDÓN PALENCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 2011

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

VOCAL I:

Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II:

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III:

Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV:

Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V:

Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Presidente: Lic. David Sentes Luna

Vocal: Licda, Waleska Romelia García Contreras

Secretario: Lic. Jaime Amílcar González Davil

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Crista Ruiz de Juárez

Vocal: Lic. Luis Emilio Orozco Pineda

Secretario: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. LESBIA YANETH REYES HERNÁNDEZ ABOGADA Y NOTARIA

Avenida Reforma 13-70 zona 9 Edificio Real Reforma 8 nivel oficina 8 "c"

Guatemala 24 de Septiembre de 2008

Licenciado.
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoria de Tesis_de_la_
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:



En cumplimiento de la resolución de fecha dictada por la dirección a su cargo con fecha 4 de agosto del presente año, por la cual se me designó asesor de tesis del estudiante Francisco Javier Ardón Palencia, en la realización del trabajo intitulado "FUNCION DEL ALMACÉN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS", respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- El trabajo de investigación presenta una temática especial e importante sobre el tema desarrollado, puesto que la investigación realizada es de vital importancia para aquellos profesionales que tienen a su cargo la dirección, manejo y control del Almacén de Evidencias del Ministerio Público.
- 2. Con el estudiante sostuvimos varias reuniones de trabajo, en las cuales fue sugerida la bibliografía que en desarrollo de la presente investigación se considera la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios, de autores nacionales y extranjeros, que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada, sugerencias que fueron aceptadas por el estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado. En concordancia al plan de investigación con base al cual se

desarrolló el presente trabajo de tesis, mismo en el cual se comprobó suficientemente la hipótesis planteada.

3. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos técnicos y científicos con que se debe de cumplir de conformidad a la normativa respectiva, es por eso que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Además de la metodología y técnicas de investigación utilizadas, se comprobó que fueron las correctas, ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización de éstas; De la misma manera la redacción en el trabajo de investigación ha sido empleada de manera adecuada, ya que se enmarca una buena calidad de trabajo y que esa información ha contribuido a enriquecer la forma adecuada del manejo de la evidencia.

Para concluir, estimo que el contenido del trabajo de investigación constituye un buen aporte para el manejo y almacenamiento de la evidencia dentro de las instalaciones del Almacén de Evidencias del Ministerio Público, ya que pretende crear un desarrollo efectivo de condiciones optimas para el resguardo de los indicios y evidencias.

Por lo anterior expuesto, estimo que el presente trabajo de tesis, debe ser aprobado, por lo que resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo atentamente

LICDA. LESBIA YANETH REVES HER

Colegiada 5655

Lesbia Vaneth Reyes Hernander

homada v Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARTA LIDIA NIJ PATZÁN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FRANCISCO JAVIER ARDÓN PALENCIA, Intitulado: "FUNCIÓN DEL ALMACÉN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictamenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROS JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

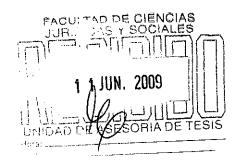
cc.Unidad de Tesis CMCM/sllh



LICDA. MARTA LIDIA NIJ PATZAN ABOGADA Y NOTARIA 15 avenida 16-15 Barrio Gerona zona 1

Guatemala 11 de junio de 2009.

Señor jefe de la unidad de asesoría de tesis. Lic. Carlos Manuel Castro Monroy. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Presente.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De conformidad con el nombramiento emitido, de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, en la que se me notifica el nombramiento como revisor de tesis del Bachiller Francisco Javier Ardón Palencia, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado "FUNCION DEL ALMACEN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS".

A éste respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y oportunamente a proceder a dictar dictamen correspondiente, habiendo cumplido con revisar el trabajo confiado me pernito lo siguiente:

- a) El tema trabajado es importante ya que propone introducir nuevas directrices en la guarda y custodia de los indicios y las evidencias, por medio de una estructura adecuada del Almacén de Evidencias del Ministerio Público. El contenido del trabajo de investigación tiene las características de ser novedoso y de actualidad y se refiere específicamente a que es necesario crear normas que regulen el manejo y conservación de las evidencias dentro de modernas instalaciones del Almacén de Evidencias del Ministerio Público.
- b) Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método deductivo y analítico en donde el estudiante previo a desarrollar el punto principal, partió de lo general y explicó algunas instituciones que son necesarias conocer para así llegar a entender dicho tema, los cuales permitieron al estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema deseado.
- c) El estudiante observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, ya que sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas para una mejor comprensión del tema abordado por el estudiante; Cabe destacar que la redacción del presente trabajo es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.



- d) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte importante para la solución del tema abordado.
- e) En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros que hacen que el contenido del tema sea mas completo.

Por lo anterior expuesto, considero que el presente trabajo de tesis del Bachiller Francisco Javier Ardón Palencia, puede servir de base para la sustentación del Examen Público respectivo y en virtud de ello emito dictamen favorable, para que así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente.

Lic. Marta Lidia Nij Patzan Colegiada N°. 4508

Revisora de Tesis

LICENCIADA

Manta Pidia Nist

ABOGADO Y NOTARIO



Edificio S-7, Ciudad Universitaria Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FRANCISCO JAVIER ARDÓN PALENCIA, Titulado FUNCIÓN DEL ALMACEN DE EVIDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público .-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por permitir alcanzar este triunfo y poner disfrutarlo junto a

las personas que más quiero.

A MIS PADRES: Francisco Javier Ardón Palencia y María del Carmen

Palencia Oliva, Por hacer posible este momento, su apoyo y

esfuerzo incondicional a lo largo de mi vida.

A MIS HERMANAS: María Guadalupe, Carmen María, Mónica María, Alejandra

María, por su apoyo incondicional y por ser una bendición en

mi vida.

A MIS SOBRINOS: Lourdes María, María André, David Emanuel, María Jimena

y Carlos Daniel. Daniel Andrés, Por ser una fuente de

inspiración en mi vida y dulces momentos que compartimos.

A MI ABUELITA: Cándida Consuelo Estrada. (Q.E.P.D), Te pido un segundo

en el paraíso donde te encuentras para qué disfrutes este

triunfo conmigo te lo dedico con todo mi corazón.

A MI TÍO: Froilán Palencia Estrada (Q.E.P.D), Gracias de todo

corazón, por sus consejos por enseñarme a luchar por mis

sueños, mi eterna gratitud, admiración y respeto, porque este triunfo que hoy alcanzo también es suyo.

A LAS LICENCIADAS:

Licda. Lesbia Yaneth Reyes Hernández y Licda. Marta Lidia Nij Patzán, por su tiempo y apoyo profesional, mi más sincero agradecimiento.

A:

Lourdes Karina, por ser una mujer especial en mi vida y que amo con todo el corazón; te dedico este triunfo, gracias por tu amor.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.			
Introducción	i			
CAPÍTULO I				
1. Ministerio Público	1			
1.1 Antecedentes constitucionales	4			
1.1.1 Período independiente	5			
1.1.2 Período contemporáneo	5			
1.1.3 Época actual del Ministerio Público	7			
1.2 Principios filosóficos del Ministerio Público	8			
1.2.1. Principio de unidad	8			
1.2.2. Principio de jerarquía	9			
1.2.3. Principio de objetividad	9			
1.3 Naturaleza jurídica del Ministerio Público	10			
1.4 El Ministerio Público como ente acusador.	11			
1.5 Funciones del Ministerio Público	12			
CAPÍTULO II				
2. Indicio	15			

	2.1 Clasificación de los indicios	15				
	2.2 Indicios determinantes	15				
	2.3 Indicios indeterminantes	16				
	2.4 Indicios asociativos y no asociativos	16				
	2.5 Las evidencias	17				
	2.6 Antecedentes históricos	17				
	2.7 La evidencia según la criminalística	21				
	2.8 Métodos de búsqueda y localización de indicios y evidencias	21				
	2.8.1. Por sectores	23				
	2.8.2. Por franjas	23				
	2.8.3. En espiral	24				
	2.8.4. En forma de radio o radiales	24				
	2.8.5. En forma de rayos de un aro	24				
	2.9 Rastros que se localizan comúnmente en una escena	24				
	2.9.1. La huella	25				
	2.9.2. Las manchas	25				
	2.9.3. El polvo o fragmentos	25				
	CAPÍTULO III					
3	. Embalaje	27				
	3.1 Embalaje de la evidencia					
	3.2 Tinos de embalaie	29				

3.3 Embalaje defectuoso	0
3.4 Técnicas apropiadas para embalar3	0
3.5 Materia y formas más comunes que se utilizan para embalar3	1
3.6 Evidencias más comunes en el lugar de los hechos	2
3.7 Las reglas de la evidencia	3
3.8 Localización y numeración de las evidencias	4
3.9 Documentación y fijación de las evidencias	4
3.10 Recolección de las evidencias	7
3.10.1. Etiquetado de la evidencia en la escena40	0
3.10.2. Traslado de la evidencia40	0
3.11 Análisis pericial4	1
3.12 Excepciones en la recolección de la evidencia4	3
3.13 Rechazo de la evidencia y causas del mismo4	4
3.14 Método utilizado en el control de la evidencia40	6
3.15 Inventario de la evidencia4	7
3.16 Registros y controles de la evidencia4	8
3.17 Devolución y destrucción de las evidencias50	0
3.18 Requisitos y controles de la evidencia5	1
3.19 Manejo de la evidencia al ingreso al almacén52	2
3.20 Disposición final de las evidencias5	5
3.21 Las evidencias que se deben resguardar50	6

CAPÍTULO IV

4. La cadena de custodia59
4.1 La cadena de custodia de la prueba60
4.2 Objeto de la cadena de custodia60
4.3 Etapas de la cadena de custodia61
4.4 Fases de la cadena de custodia61
4.5 Requisitos de la cadena de custodia62
4.6 Importancia de la cadena de custodia en el sistema acusatorio64
4.7 Procedimientos estándares de la cadena de custodia65
4.8 Garantías de la cadena de custodia68
4.9 La cadena de custodia en el nuevo proceso penal68
4.9 La cadena de custodia en el nuevo proceso penal68
4.9 La cadena de custodia en el nuevo proceso penal68 CAPÍTULO V
CAPÍTULO V
CAPÍTULO V
CAPÍTULO V 5. Almacén de Evidencias del Ministerio Público69
CAPÍTULO V 5. Almacén de Evidencias del Ministerio Público
CAPÍTULO V 5. Almacén de Evidencias del Ministerio Público
CAPÍTULO V 5. Almacén de Evidencias del Ministerio Público
CAPÍTULO V 5. Almacén de Evidencias del Ministerio Público

	Pág.
5.5 Base legal de la creación de los almacenes de evidencias	76
5.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala	77
5.5.2. Ley Orgánica del Ministerio Público	78
5.5.3. Código Procesal Penal	79
5.6 Modelo y áreas con que debe contar un Almacén de Evidencias	80
5.6.1. Garita de seguridad y parqueo	80
5.6.2. Coordinación registro y control	81
5.6.3. Recepción, clasificación y distribución	82
5.6.4. Áreas especiales	83
5.6.5. Área de consulta de evidencias	83
5.6.6. Área de almacenaje	84
5.6.7. Área de oficina y archivo	84
5.6.8. Cajilla de seguridad	85
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
RIRI IOGPATÍA	01

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Almacén de Evidencias del Ministerio Público juega un papel determinante e importante en la guarda, custodia y conservación de la evidencia proveniente de las diferentes instituciones y que tienen, con la debida cadena de custodia; es decir, desde su recolección hasta su entrega final en el almacén y su conservación.

En el desarrollo de esta tesis se expone cuál debería ser la estructura física del Almacén de Evidencias del Ministerio Público; esto de conformidad con su reglamento y de las recomendaciones de los modelos de Almacenes de Evidencias de América Latina, en virtud de que se violan ciertas disposiciones que están normadas y regladas; mismas que desvirtúan la labor para la cual fue creado el Almacén, así como ciertas excepciones que se hacen a procedimientos que violentan, de alguna forma, la debida conservación de la evidencia en el lugar que está destinado para su guarda y custodia.

La hipótesis de esta investigación versa acerca de la defectuosa guarda y custodia de las evidencias en el Almacén de Evidencias del Ministerio Público, y la necesidad de contar con un nuevo edificio, que cumpla con las garantías y especificaciones que debe de tener un almacén de evidencias.

El objetivo general de este trabajo es determinar si las instalaciones del Almacén de Evidencias del Ministerio Público cumplen los requisitos para la debida guarda, custodia y conservación de los diferentes tipos de evidencia que se resguardan; así como establecer la forma adecuada de almacenar las diversas evidencias que, por su tamaño, calidad o características especiales necesitan un trato especifico.

Para la elaboración de este estudio se utilizarán diferentes métodos y técnicas de investigación, empleándose para ello el método descriptivo jurídico, en el cual se desarrollaron capítulos alusivos al Almacén de Evidencias del Ministerio Público; por

otra parte, las técnicas de investigación usadas fueron la bibliografía y la de campo, a través de la encuesta y la entrevista, que ilustraron acerca de la implementación de un nuevo almacén de evidencias, que cumpla con los requerimientos para la eficaz guarda y custodia.

El contenido capitular contiene los temas que a continuación se detallan: El primero se refiere a la institución del Ministerio Público, su historia, su función y su filosofía como ente acusador y encargado de la persecución penal en Guatemala; el segundo trata de las evidencias, sus antecedentes, tipos de evidencias, las reglas, los métodos para ubicarlas y la cadena de custodia; el tercero, embalaje evidencias su procedimiento, tipos de embalaje, cuando se da el embalaje defectuoso, las técnicas apropiadas para embalar y, por último, la materia y formas más comunes que se utilizan para embalar; en el cuarto capítulo se analiza la cadena de custodia que deben llevar las evidencias, su importancia, pasando por fases, hasta llegar a la disposición final; el quinto hace mención del almacén de evidencias, sus antecedentes históricos, las características con las que contará, su función y sus actividades, los tipos de evidencia que se resguardaran en el almacén de evidencias del Ministerio Público y el fundamento legal de la existencia de éste, también da a conocer el modelo y áreas con que debe contar un almacén de evidencias y finalmente se plantea cuál es la función principal del Almacén de Evidencias.

El presente trabajo de tesis tiene como finalidad dar un aporte de los lineamientos y requerimientos necesarios, para el buen funcionamiento del Almacén de Evidencias del Ministerio Público en la guarda y custodia de los indicios y evidencias y que sea una guía que se implemente de acuerdo a las necesidades que surjan en las diligencias que deban realizarse en las mismas.

CAPÍTULO I

1. Ministerio Público

No hay un dato específico para determinar cuando surgió la Institución del Ministerio Público, pero según la información con que se cuenta del autor Hugo Alsina; se "encuentra el origen de esta institución en el imperio romano en el cual existían funcionarios y servidores públicos los cuales desarrollaban ciertas actividades encomendadas por los emperadores, otros en cambio lo hacían en representación de las ciudades, a los primeros se les conocía con el nombre de procuradores caesaris y a los segundos se les denominaba o conoció con el nombre de procuradores civitatis, cada uno con funciones propias y diferentes al otro, los procuradores eran los encargados de fiscalizar el pago de los tributos con lo cual recaudaban dinero para el sostenimiento de los grandes ejércitos e imperio del emperador".

El antecedente que más se adecua a las distintas corrientes doctrinarias lo encontramos en Francia en la cual surge la figura de Ministerio Público como una institución con la promulgación de la ordenanza de fecha veintitrés de mayo de mil quinientos dos, a través de la cual se designó a un abogado llamado abogado del rey quien desarrollaba actividades de subordinación a los fiscalizadores y supervisores del emperador, además de esto era el abogado asesor del emperador, la actividad que estos desarrollaban dió origen a nuevos funcionarios, con la calidad de fiscales permanentes, por lo que el Ministerio Público es considerado como una institución propia del estado, en ese sentido la actividad asesora del abogado del emperador

¹ Alsina, Hugo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 173

empieza a desaparecer y los fiscales ya desarrollan actividades legales resguardando los intereses del estado, mediante la intervención en juicios, audiencias y demás actividades jurisdiccionales en las cuales los jueces les encomendaban ciertas actividades, como la investigación penal así como el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por los funcionarios y empleados públicos. La actividad del Ministerio Público se vió fortalecida con la revolución francesa, al permitirle cierta autonomía en el desarrollo de sus funciones y se convierte en un representante del estado, en virtud de los alcances que tuvo la Teoría de Monstesquie, en la división de poderes del estado, institución que desarrolla posteriormente el Código de Napoleón, normando las actividades en representación de los intereses de la sociedad y el estado, esta corriente doctrinaria europea continental tiene incidencia en los países del continente americano.

Los autores José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, "señalan como fuente histórica del derecho, la existencia o surgimiento del Ministerio Público en América, citan la época del rey de España, Juan I, quien siguiendo las recomendaciones de las cortes españolas designaba a un funcionario encargado de la persecución de los delitos de acción pública, cargo que más tarde los reyes católicos instituyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid y es a través de las leyes de la recopilación expedida por Felipe II, en el año de 1566, que se reglamentan las funciones de los fiscales, así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución

penal en la comisión de los delitos, delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores"².

Según el decreto de fecha tres de agosto de 1854, en el sistema jurídico estatal guatemalteco, la función del Ministerio Público se caracteriza por la presencia de fiscales en las diferentes salas en las cuales se realizaba un proceso. Los fiscales eran designados por el Presidente de la República, de conformidad con el primer código de procedimientos civiles de fecha ocho de marzo de 1877, que regulaba la actividad de éstos, por el ejercicio de la función dictaminadora y constituirse en acusadores en los procesos criminales, regulado en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido nuestro ordenamiento jurídico, como el decreto gubernativo numero 1862, Ley Constitutiva del Organismo Judicial; decreto mil setecientos sesenta y dos del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regula la actividad procesal, la cual consiste ejercer la acción publica y perseguir el esclarecimiento de un hecho delictivo misma que es desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

De conformidad con la aplicación de derecho administrativo según el autor Hugo Calderón el Ministerio Público, es un "órgano de control jurisdiccional independiente de cualquier ministerio del estado"³, desarrollando una función de "contralor jurídico" de la administración pública, de los actos ejecutados por los funcionarios y empleados públicos, así como de la actividad desarrollada por los tribunales de justicia. La

² De pina, Rafael, y José Castillo Larrañaga, Instituciones de derecho, pág. 79

³ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**, pág. 3

actividad de los fiscales esta regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, en el cual se indica que el Ministerio Público es una institución autónoma, que promueve la investigación penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y además debe velar por el estricto cumplimiento de la ley.

1.1 Antecedentes constitucionales

Con las leyes de España las que se aplican en todas las colonias, y que posteriormente se fueron proyectando en todo el continente americano, la organización jurídica y política quedo sujeta a las disposiciones emanadas por la corona española, de tal manera que la actividad de los tribunales españoles tenía jurisdicción en todas las provincias, disposiciones que ya incluían la denominación de fiscales.

La promulgación de la Constitución de Bayona, en el año de 1809, para España y las Indias, es uno de los antecedentes más remotos de la Institución del Ministerio Público, la cual regulaba el Consejo Real y el Procurador General o Fiscal. En el sistema judicial guatemalteco existía la Capitanía General, que tenía entre otras, las siguientes funciones; a) control de la administración de justicia, b) actividad asesora, y c) representación de la corona.

1.1.1 Período independiente

Con la emancipación política del quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, Guatemala se desliga de la corona española y es cuando se fortalece la función de los fiscales, a quienes se les consideraba como asesores dentro de la administración pública. En la constitución federal, se delimita las funciones de los fiscales, como miembros adscritos a la Corte Suprema de Justicia. El código fiscal regulaba las funciones de los fiscales en el desarrollo de las actividades tributarias ejecutadas por el estado, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la recaudación de los tributos. Con la reforma planteada a la constitución de mil novecientos veintiuno, nace la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, siendo el Organismo Ejecutivo el que le señalaba cuales eran sus funciones, así mismo este organismo era el encargado de designar a la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, esto según decreto de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve identificado con el número mil seiscientos dieciocho, que además indica que el Ministerio Público era una dependencia adscrita a la secretaria del estado de gobernación y de justicia, los fiscales según este decreto dedicaban mayor atención a los asuntos de la hacienda pública.

1.1.2 Período contemporáneo

Con los ideales imperantes en el período de la revolución de mil novecientos cuarenta y cuatro y los avances del derecho, así como el progreso alcanzado en las diferentes ramas administrativas y la complejidad de las funciones derivadas de la nueva

organización política de Guatemala, la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, de mil novecientos cuarenta y cinco, hizo necesario adaptar la antigua ley orgánica del Ministerio Público a las nuevas disposiciones constitucionales, de esta forma es así como nace a la vida jurídica el decreto numero quinientos doce, del Congreso de la República, "Ley Orgánica del Ministerio Público", que reguló las funciones de cada sección que lo integraban, siendo estas las siguientes: fiscales de la sala de apelaciones, de consultoría, sección de procuraduría, cuya actividad consistía en evacuar consultas relacionadas con actividades propias de los particulares y de actos de la jurisdicción voluntaria y de menores de edad, quienes debían evacuar asuntos relacionados con éstos y actuar en su representación. Se establece además, que el Ministerio Público actuará en representación del estado. El Procurador General de la Nación y a la vez Jefe del Ministerio Público, era nombrado por el Presidente del Organismo Ejecutivo, escogido por una terna propuesta por el consejo de estado. En cuanto a las actividades del Ministerio Público, ante los tribunales de la República, le correspondía desarrollar la investigación en la comisión de delitos por medio de la intervención de los fiscales con una filosofía de aplicación del sistema acusatorio, algo que es de vital importancia hacer notar acá que a esta institución siempre se le ha denominado ministerio sin ser realmente una dependencia administrativa que pertenezca directamente a algún ministerio, por el contrario se estima que una de las principales funciones del Ministerio Público es la de fiscalizar las funciones desarrolladas por los funcionarios y empleados públicos, en el ejercicio de su cargo.

1.1.3 Época actual del Ministerio Público

En el año 1982, en Guatemala, se interrumpió el orden constitucional por medio de un movimiento militar conocido como golpe de estado, por lo tanto el Ministerio Público se vio afectado al no poder cumplir con las facultades que se estipulaban en su ley orgánica. En el Decreto Ley 24-82, estatuto fundamental de gobierno, es decir que el Procurador General de la Nación podía ser removido y nombrar un sustituto por el jefe de estado. En 1,985 entro en vigencia la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que regulaba la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, quien era nombrado por el Presidente de la república, con lo cual se devolvía vigencia al decreto quinientos doce, Ley Orgánica del Ministerio Público, en este decreto se regulo que las funciones del Ministerio Público son autónomas, como resultado de la consulta popular llevada a cabo en el año 1994, de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se promulgo el Acuerdo Legislativo Número 18-93, mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales; siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual, se separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación. Posteriormente, se promulga el Decreto 40-94, del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual crea la figura del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y demás atribuciones que se le otorgan por medio de la respectiva ley.

1.2 Principios filosóficos del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público de 1994, ha puesto en vigencia una estructura de la institución, que se rige por distintos principios, que pueden observarse a través de varias de sus normas, la institución es concebida como un órgano acusador estatal, encargado de promover la acción penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública, constitucionalmente el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública, así como de los tribunales. El Ministerio Público tiene funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, así como ejercer la representación del estado, dentro de los principios que rigen la organización del Ministerio Público, encontramos;

1.2.1 Principió de unidad

Conforme este principio, el Ministerio Público es único e indivisible, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución, lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

Implica esto, que el Fiscal, cuando interviene en el proceso, lo hace como representante del Ministerio Público, en su función de perseguir penalmente conforme al principio de legalidad, es decir, a través de él, es toda la institución la que está interviniendo, por ello, a diferencia de lo que ocurre con los jueces, no podrá, anularse una diligencia o dejarse de practicar invocando que el fiscal no tiene a su cargo el caso.

1.2.2 Principio de jerarquía

El Ministerio Público a diferencia del Organismo Judicial, donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencia, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el Jefe del Ministerio Público, a los que les siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, entre ellos existe una relación jerárquica qué se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

El Consejo del Ministerio Público es un órgano por fuera de la estructura jerárquica, en tanto tiene a su cargo, funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General, la función del consejo es de suma importancia para equilibrar, la estructura jerárquica, puesto que su composición permite, además de tener representantes electos por el Congreso de la República, tener fiscales, electos en asamblea de fiscales, donde las jerarquías se diluyen y todos tienen igual representación, esto es, un voto cada fiscal de distrito, de sección, agente fiscal y auxiliar fiscal.

1.2.3 Principio de objetividad

Este principio se basa en que una de las características principales del enjuiciamiento penal en un estado de derecho, es la separación de funciones entre la persona que detenta la función jurisdiccional de aquel que ejerce la función requirente. A estas personas se les agrega una plena participación del imputado y su defensor, que

contradice la afirmación del requirente, así se conforma, aparentemente, una relación de contradicción entre el acusador, el defensor y un tercero imparcial que decide por sobre las partes.

En este marco no se le exige al Ministerio Público y a los fiscales que persigan a cualquier costo y por cualquier hecho, no se le exige que paralice su juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley, así como a cumplir con su trabajo.

1.3 Naturaleza jurídica del Ministerio Público

Por mandato constitucional el Fiscal General de la República, es el Jefe del Ministerio Público y dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los diferentes órganos de la institución puedan cumplir con la función que las leyes le demanden. Como institución el Ministerio Público debe desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta institución es auxiliar de la administración pública, con el objeto de garantizar dentro del marco legal, todos aquellos actos desarrollados por las diversas dependencias que integran la estructura orgánica del Estado; es auxiliar de los tribunales; tiene funciones autónomas en la cual, la acción pública corresponde al Ministerio Público con el único objeto de la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia así como la posterior ejecución de la misma.

Es entonces vital determinar que la naturaleza jurídica del Ministerio Público Ileva implícita dos funciones, una dentro del derecho administrativo, esto al regular las actuaciones de los particulares dentro de la administración pública y la otra para establecer la participación culpable o no del sindicado, en ambas acciones se persigue un solo fin, el cual es la observancia del estricto cumplimiento de las leyes del país.

1.4 El Ministerio Público como ente acusador

Desde el momento en que el Estado asumió el monopolio del poder punitivo (ius puniendi), acaparó la función de persecución y sanción de los delitos. En las infracciones más graves al orden jurídico, el estado actúa de oficio, independientemente de la voluntad del afectado. En el actual sistema, la acción ha sido asumida por el Ministerio Público, quien acusa en nombre del estado de Guatemala.

La acción penal pública corresponde al Ministerio Público, quien de oficio deberá perseguir todos los delitos salvo aquellos cuya persecución proceda solo a instancia de parte y aquellos cuya persecución esté condicionada a denuncia particular o autorización estatal.

El ejercicio de la acción penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público, actuando acorde al principio de objetividad, de acusar en nombre del estado a las personas que con base a la investigación realizada, considere responsables de la comisión de un hecho punible, perseguible de oficio. El ejercicio de la acción penal se complementa con el ejercicio de la persecución penal, la persecución penal pública es

el deber que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar, los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito.

El Ministerio Público, como ente acusador, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo, con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito.

El Ministerio Público como ente acusador debe promover la investigación para buscar la prueba contra la persona perseguida por la comisión de un delito.

Además la función de acusar ante el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha cometido el ilícito y buscar la condena, si se le considera culpable de la comisión del mismo, aunque también puede pedir la absolución si no existe prueba suficiente contra el acusado y a criterio del fiscal y mediante la prueba rendida en el debate considera que el imputado no ha participado en la comisión del hecho delictivo.

1.5 Funciones del Ministerio Público

La función investigadora está a cargo del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de todas las diligencias, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de

investigación en el proceso penal actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Además, tanto el juez que controla la investigación, como el Ministerio Público, tienen la facultad de buscar medidas apropiadas, si considera realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta, de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito, pueden solicitar y aplicar medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o bajo caución.

La función principal del Ministerio Público, es la investigación de la persona que se considera ha cometido un hecho delictivo, por lo tanto la investigación es el primer paso para llegar a concluir si se considera que el sindicado ha participado en el ilícito o no.

No hay que descuidar también como función del Ministerio Público la persecución penal, y luego de haber investigado el hecho de ser considerado como delito, procederá a formular acusación y pedir la apertura a juicio, con esta decisión se considera que

cuando el Ministerio Público formula acusación es porque tiene, elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito por el cual formula acusación. Posteriormente su función será probar, ante el tribunal, que el acusado es culpable del delito que se le sindica, para pedir una sentencia condenatoria.

Por lo tanto se puede considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes".⁴

- "La investigación: la cual consiste en recabar todos los medios de prueba en los cuales se fundamentará el Ministerio Público al momento de realizar la acusación.
- La persecución penal: consiste en verificar y analizar si existen suficientes indicios para creer que una persona ha tenido participación en un hecho delictivo
- Formulación de la acusación y petición de apertura a juicio: en esta etapa el Ministerio Público ha recabado los suficientes elementos para creer que la persona efectivamente ha participado en el hecho del cual se le sindica
- Probar los hechos ante un tribunal: en la audiencia de debate tratara de probar y demostrar que el sindicado es la persona que cometió el hecho a través de los medios de prueba que ha obtenido.
- Pedir la condena del acusado: este es un acto con el cual se concluye el debate oral".

⁴ Manual del Fiscal del Ministerio Público de Guatemala, Pág. 53, 54 y 55.

CAPÍTULO II

2. Indicio

Según Arkel Benítez, "indicio no es más que un indicador de algo dentro de la investigación, una señal, una luz, una guía, una pista, algo que nos señale o indique algo, no precisamente tangible"⁵, en otras palabras, la ausencia de lo material, ya que puede por si sola indicarnos algo relevante para la solución del caso.

La palabra indicio proviene del latín induicium, que quiere decir: signo aparente y probable de que exista alguna cosa y esta a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, esto según el diccionario de la Real Academia Española, sin embargo en criminalística se utiliza el término indicio para denotar cualquier elemento físico, tangible, material que sea susceptible de análisis forense

.2.1 Clasificación de los indicios

La más importante clasificación de indicios es aquella que las considera: determinantes, indeterminantes, indicios asociativos y no asociativos.

2.2 Indicios determinantes

Son aquéllos cuya naturaleza física únicamente requieren de un examen cuidadoso a simple vista, con auxilio de lentes de aumento, lupas y guardan relación directa con el

15

⁵ Benítez Mendizábal, Arkel, **La escena del crimen**. pág. 38.

objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer su forma y naturaleza; por ejemplo; huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, etc.

2.3 Indicios indeterminantes

Son aquéllos cuya naturaleza física requiere de un análisis exhaustivo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que microscópicamente no se podrían definir. Generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos o recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltorio, medicamentos sueltos, manchas o huellas supuestamente de sangre, semen, orina vomito etc.

2.4 Indicios asociativos y no asociativos

Los indicios una vez seleccionados en el lugar de los hechos, "los subdividimos en asociativos y no asociativos, los primeros están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga y los segundos como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga"⁶.

_

 $^{^{6}}$ Montiel Sosa, Juventino, Introducción al estudio de la criminalística, páginas 52 y 53

2.5 Las evidencias

Arkel Benítez indica que se le llama "evidencia, a lo tangible a lo material". Las evidencias físicas o indicios asociativos se pueden encontrar en el lugar de los hechos ya sea en posesión de la víctima, cercana o distante a ella, o en su caso, en posesión del autor del hecho cuando éste es detenido de inmediato en el lugar de los hechos, en sus ambientes o en otros sitios que abarquen la investigación.

Una vez protegido, observado y fijado el escenario del hecho a investigar, puede realizarse la recolección de los indicios o evidencias, aplicando las técnicas adecuadas para el levantamiento y utilizando los implementos de apoyo para la conservación de las mismas.

2.6 Antecedentes históricos

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir la criminalística general, y dentro de esta disciplina encontramos la evidencia.

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la criminalística fue la que en la actualidad se conoce como dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, en una de sus obras

⁷ Benítez Mendizábal, Arkel, **La escena del crimen**. Pág. 39.

refiere lo siguiente: "algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura"⁸.

Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención "a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales"⁹.

En el año seiscientos cincuenta, los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones, consistente en la utilización de placas de madera con muescas iguales, recortadas en los mismos sitios de los lados, las que conservaban las partes del contrato e igualadas, en dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia. El significado de muescas era el mismo de la identificación mediante las impresiones dactilares (hua-Chi), de la actualidad.

En mil quinientos setenta y cinco, surgió otra ciencia precursora de la criminalística, la medicina legal iniciada por el francés Ambrosio Pare, y continuada por Paolo Sacchias en 1651. En 1665, Marcelo Malpighi profesor en anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos. Una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares apareció en Inglaterra en 1684, realizado por el Doctor

18

⁸ Historia de la criminalística, seminario

⁹ Ibíd

Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de físicas y cirujanos de la real sociedad de Londres.

En 1686, nuevamente Malpighi hacía valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares tanto, que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi, en 1753; otro ilustre estudioso y precursor, el doctor Boncher, realizó estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría balística forense, también precursora de la criminalística.

Un sobresaliente acontecimiento en la historia de la dactiloscopia, lo marcó un tratado publicado en 1823, por Johannes Evangelist Purkinje, quien presentó el ensayo como su tesis para obtener el grado de doctor en medicina en la Universidad de Breslau. En ese escrito, Purkinje describió los tipos de las huellas dactilares de los dedos y las clasifico en nueve grupos principales.

También en 1823, Huschk describió los relieves triangulares conocidos como deltas, de los dibujos papilares de los dedos. En 1840, el italiano Orfila creó la toxicología, y Ogier la continuaba en 1872, ciencia que auxilia a los jueces a esclarecer ciertos tipos de delitos, en donde los venenos eran usados con muchas frecuencias. Esta ciencia o disciplina también es considerada como precursora de la criminalística.

En 1866, Allan Pinkerton ponía en práctica la fotografía criminal para reconocer a los delincuentes disciplina que posteriormente sería llamada fotografía judicial y actualmente se le conoce como fotografía forense.

En 1882, Alfonso Bertillón, creaba en Paris el servicio de identificación judicial en donde se ensayaba su método Antropométrico dado a conocer en 1885 y adoptado oficialmente en 1888, otra de las disciplinas que se incorporarían a la criminalística general.

En esa época Bertillón, publicaba una tesis sobre el retrato hablado (portrait parle), otro de las disciplinas precursoras de la criminalística constituido en la distinción minuciosa de ciertos caracteres cromáticos y morfológicos del individuo. En este mismo año Francisco de Latzina le asignaba el nombre de dactiloscopia al antiguo sistema icnofalangométrico.

En 1888, el ingles Henri Faulds en Tokio, Japón hacia valiosas contribuciones en relación a la dactiloscopia uno de ellos, fue precisar los tipos arco, presilla y verticilo en los dibujos papilares de yemas de los dedos. En agosto 1891, en Argentina Jaun Vucetich inaugura la oficina de identificación y utiliza la antropometría y las huellas digitales de ambas manos y crea así la ficha decadactilar.

En Perú en el año 1937 se crea el laboratorio de criminalística, a cargo de la policía de investigaciones del Perú, que se encargaba del estudio y análisis de todas la evidencias que se encontraba en lugares específicos, como huellas, pisadas, herramientas, armas, documentos entre otros.

2.7 La evidencia según la criminalística

Desde el punto de vista de la criminalística, se entiende por evidencia, todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal, o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.

Es decir es toda evidencia física que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho presuntamente delictivo, cuyo estudio da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación y poder lograr fundamentalmente.

- La identificación del o los autores
- Las pruebas de la comisión del hecho
- La reconstrucción del mecanismo del hecho

2.8 Métodos de búsqueda y localización de indicios y evidencias

En la búsqueda de la evidencia en el lugar de los hechos se debe adoptar cualquiera de los métodos que se describe a continuación, entre los cuales se utilizan actualmente por los especialistas en la escena del crimen del Ministerio Público, cuyos fundamentos se aplican diariamente en las diferentes escenas, entre estos tenemos los siguientes:

- a) En lugares abiertos: "se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro sin dejar de revisar ningún área y de forma espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos".
- b) En lugares cerrados: "se inicia la búsqueda dirigiendo la vista en forma paralela de muro a muro o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal, después se sigue con los muros, muebles, escaleras, y se concluye finalmente con el techo". ¹⁰

Se debe tener en consideración cualquiera de los siguientes factores que frecuentemente se presentan en la búsqueda y localización de las evidencias;

- la clase de hecho que se trata de esclarecer.
- La intuición y capacidad de observación del investigador
- Saber distinguir y eliminar las huellas producidas por personas extrañas al hecho y que se presentaron en el escenario del suceso, después de consumado.
- Hacer constar no solamente las evidencias que se encontraron, si no también las que de acuerdo con la forma del hecho se suponía deberían de estar y no se encontraron.
- Las evidencias después de analizadas son los instrumentos principales para probar la verdad.
- Las evidencias se deben tratar con toda la tecnología y metodología vigentes disponibles para su protección, colección y estudio.

¹⁰ Seminario Proyecto de educación y formación sobre la escena del crimen, pág. 6

Sin perjuicio que en la investigación científico-criminal se utilice una serie de métodos y combinaciones de los mismos; tales como el analítico, inductivo, deductivo, experimental, sociológico, filosófico, etc. así como algunas técnicas de investigación científica como la observación, en la investigación criminal se han ideado métodos específicos de búsqueda y montaje de escenas del crimen, a continuación las mas importantes y las cuales son utilizadas actualmente.

Por sectores

"Es la más usada en escenas criminales amplias y con exceso de evidencias, en ella la decisión de búsqueda implica diagramar sectores identificados de búsqueda indiciaria o evidenciaría, ha sido utilizada en la recolección de cascabillos vainas que han quedado dispersos en un radio de hasta 30 metros, en homicidios sangrientos en los cuales se han utilizado armas como AK-47, se efectúa un trazado cuadriculado sobre la superficie pretendiendo asignarle a cada cuadro un número, para saber, por ejemplo que el cascabillo 10 se levantó del sector B"11.

Por franjas

Se utiliza también en escenas extensas, "se hace un trazado, sobre la superficie formando franjas a las cuales se les asigna un número de franja para hacer una recolección ordenada de evidencias"¹².

¹² **lbíd.** pág. 9

¹¹ Proyecto de educación y formación sobre escena del crimen, Pág. 6

2.8.3 En espiral del exterior al centro

Este método de búsqueda es el más común, se inicia la búsqueda en un recorrido en espiral hasta llegar al punto donde ocurrió la acción delictiva principal o el lugar en el cual ocurrió el crimen" 13, es decir de afuera hacia adentro

2.8.4 En forma de radio o radiales

En esta "pareciera la división equitativa de un pastel en el que cada porción es una parte sustancial de búsqueda, partiendo de un centro o núcleo en el que regularmente se concentra la más concreta cuestión criminal" 14.

2.8.5 En forma de rayos de un aro

Acá se prefabrica un trazado que permite la sectorización cuyas partes resultan del delineado, en forma de un rayo de un aro de llanta de bicicleta.

2.9 Rastros que se localizan comúnmente en una escena

Es lo que regularmente se encuentra en el lugar en el cual sucedió un hecho delictivo, por ejemplo:

¹³ **lbíd**. pág. 6 ¹⁴ **lbíd**. pág. 8

2.9.1 La huella

Partiendo de la definición de Frecon es "Señal que se deja"¹⁵. Genéricamente se entiende por huella, toda figura, señal, vestigio, producidos sobre una superficie por contacto, suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, sea impregnados o no de sustancias colorantes orgánicas o inorgánicas las huellas indican la forma, contorno, así como las características de la persona que la produjo, con que clase de objeto lo pudo haber realizado y lograr su identificación.

2.9.2 Las manchas

El concepto que se da de manchas "es una señal dejada en una cosa por un cuerpo sucio" o una maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica, uno de los indicios que con más frecuencia se puede encontrar en el lugar de los hechos, son las manchas de diferentes procedencias, impregnadas sobre alguna superficie y se clasifican en forma general en manchas orgánicas e inorgánicas.

2.9.3 El polvo o fragmento

Todo tipo de polvo proveniente de sustancias existentes es un medio interno y externo en centro de trabajo y lugares públicos, se introducen en los conductos auditivos o canales auriculares hasta quedarse depositados en los orificios de los oídos, por lo

25

¹⁵ Gross, Gracia -Pelayo, Ramón, diccionario usual, Larousse, pagina 317,

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 389.

tanto si algún hecho delictivo se cometió, se podría recurrir a obtener esta sustancia en el oído de la persona agraviada. Cuando son personas que no logran identificarse se puede utilizar a efecto de conocer su relación con alguna tostaduria, panadería, carpintería, metalurgia, minas de arena, etc. que van a ayudar, a determinar la actividad del investigador y su relación con el lugar de los hechos al momento de su muerte.

CAPÍTULO III

3. Embalaje

Como embalaje se entiende el acto mediante el cual el perito guarda las evidencias en los recipientes apropiados.¹⁷ También se dice que son las maniobras que se realizan para guardar, inmovilizar y proteger alguna evidencia, dentro de algún recipiente protector", la importancia del embalaje es evitar la contaminación de la evidencia.

3.1 Embalaje de la evidencia

Tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad del indicio, motivo por el cual debe ser de una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto, o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido; también, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido.

El embalaje está integrado por: el empaque, el sellado y el etiquetado, en consecuencia, cualquiera de los tres que sea inconsistente podría afectar la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere sobre el mismo y sobre el indicio que protege.

-

¹⁷ Arkel, Benítez Mendizábal, La escena del crimen, pag. 49

En relación con el empaque, debe indicarse que el mismo es el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar la evidencia. Lo cual puede generar problemas si se trata de evidencia muy sensible o delicada.

Sobre el sellado, su función es evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra, y en caso de que eso suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado, que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o casual. Según la experiencia de los embaladores no es ninguna novedad encontrar peritajes o constancias de recibido, de evidencia de algún despacho judicial donde se describa que los empaques están abiertos o alterados.

La importancia del etiquetado, radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio. La información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen, con lo cual se evitará el riesgo de que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Además, cuando se utilizan etiquetas con las cuales traen espacios para registrar los nombres de las personas que reciben y entregan la evidencia, se puede determinar con exactitud quiénes intervinieron en el transporte de la misma, así como la fecha y hora en que fue recibida. En el caso de que en forma paralela se lleven actas de estos movimientos, el contenido de las etiquetas permite la confrontación con éstas y su veracidad.

Al igual que sucede en la etapa de recolección, la técnica del embalaje está supeditada a la naturaleza del indicio que se pretende proteger y preservar. Así por ejemplo, las diferencias de embalaje van a ser sustanciales cuando se trata de indicios provenientes del narcotráfico, de un desastre incendiario, residuos biológicos, elementos pilosos, droga, huellas digitales, o huellas de calzado, etc.

3.2 Tipos de embalaje

Atendiendo a las características individuales de las evidencias así será el tipo de embalaje o protección que se le deba dar a cada una de ellas, por ejemplo cuando se remiten muestras de sangre para el almacén de evidencias, éstas por lo regular se envían en sobres de papel, lo que permite mantener sus características originales, en el caso que se protejan con otro tipo de material ejemplo bolsas de plástico, estas se alterarían. Las muestras de cualquier fluido corporal deben protegerse y mantenerse en su estado original o tratar que estas no sufran algún cambio. El rotulado es el paso final que se efectúa, con objeto de reseñar lugar de procedencia de la evidencia, se debe llevar a cabo individualizándolos uno a uno y adjuntando la etiqueta correspondiente a cada uno de ellos con los siguientes datos:

- Número de acta, averiguación previa u oficio.
- La escena del hecho.
- La hora de intervención.
- Clase de evidencia.

- Lugar preciso de donde se colecto.
- Características que presenta (la evidencia).
- Fecha, nombre y firma de la persona que lo colecto (forense) y el nombre de la persona responsable de su transporte hasta el laboratorio

3.3 Embalaje defectuoso

Se da cuando el embalaje que contiene la evidencia no garantiza las características de ésta.

3.4 Técnicas apropiadas para embalar

La forma de embalar varia dependiendo del tipo, tamaño y características propias de cada una de las evidencias que se van a recolectar. A continuación se mencionan las formas de documentar y embalar.

- · Fotografiar siempre antes de recuperar.
- Usar siempre guantes y mascarilla.
- No usar pinzas con punta de metal.
- No manipular áreas de la evidencia que puedan tener indicios no evidentes.
- Embalar cada evidencia individualmente.
- No usar bolsas plásticas para elementos húmedos.
- No rotular sobre la evidencia.

- Registrar y documentar, garantizando la custodia.
- · Analizar el tipo de estudio a solicitar.

3.5 Material y formas más comunes que se utilizan para embalar

- Según la naturaleza de la evidencia se puede usar distinto tipo de recipiente, lo importante es que esté limpio y en su caso estéril.
- El recipiente o embalaje debe garantizar que la evidencia: no se contamine, no sufra alteraciones de forma y contenido, no se alteren otras evidencias asociadas, no se alteren los datos de su identificación.
- Posiblemente necesite guardar, cierto tipo de evidencia embalada, en otro recipiente para protegerlas.
- Bolsas de papel de distintos tamaños.
- Bolsas de plástico de distintos tamaños.
- Cajas de cartón de distintos tamaños.
- Frascos de vidrio o plástico.
- Tubos de ensayo.
- · Porta hisopos estériles.
- Bolsas para cadáveres.
- Bolsas o fólder porta documentos de acetato.

3.6 Evidencias más comunes en el lugar de los hechos

Dependiendo del lugar y la superficie en la cual se haya cometido un hecho ilícito así se encontrara una gran variedad de evidencia, por lo que a continuación se enlistan las más comunes:

- Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas
- Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras, etc.
- Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzadas, positivas y negativas e invisibles.
- Huellas de pisadas de animal, positivas, negativas e invisibles.
- Huellas de neumáticos por aceleración, rodada y frenamiento o desplazamiento, las cuales pueden ser positivas o negativas.
- Huellas de herramientas, principalmente en puertas, ventanas, cajones de escritorio,
 cajas fuertes, chapas, cerraduras, picaportes, etc.
- Huellas de rasgaduras, descoseduras, desbotonadas, en ropas que pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
- Huellas de labios pintados sobre papel klennex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, etc.
- Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas, en luchas, riñas o delitos sexuales.
- Etiquetas de lavandería y sastrería en ropa, estas son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente para identificar la identidad de desconocidos.

- Marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, mensajes póstumos, o anónimos, amenazas escritas o denuncias.
- Armas de fuego, armas blancas, casquillos, huellas de impactos de proyectil de arma de fuego, orificios por proyectil, manchas de sustancias diversas.
- Pelos humanos o de animal, así como sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropa,
 polvos diversos, cenizas, cosméticos, etc.
- Orificios en ropas, y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamiento, esquirlas, etc.
- Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzo-contundentes, cortos contundentes, etc. en hechos consumados con arma blanca u otro de este tipo.
- Huellas de cemento de contacto para pegar suela, u objetos diversos inhalantes, volátiles, manchas de pintura, grasa, aceite, restos de pintura, manchas de diesel, huellas de arrastramiento, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de drogas, tóxicos, fármacos, sedimentos, medicamentos, etc. polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.

3.7 Las reglas de la evidencia

Para poder obtener las mejores muestras de la evidencia y no perder la calidad de las mismas, es necesario seguir una serie de pasos dentro de los cuales tenemos:

- Levantar toda evidencia física, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.
- Manejar solo lo estrictamente necesario a fin de no alterar o contaminarla
- Evitar contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deben ser esterilizados y desinfectados meticulosamente antes y después de su uso
- Levantarla por separado, evitando mezclarla.
- Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior.
- Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.

3.8 Localización y numeración de las evidencias

Se ubican las evidencias en la escena del crimen y se les asigna un número que será el que las distinga entre sí y que sirva para identificarlas durante toda la investigación, incluso en el debate. En caso se hubiese utilizado un método de búsqueda, por sectores o cuadrantes, se especificará el número individual de la evidencia y el número del cuadrante en donde se ha localizado, de esta forma el número de evidencia guardara una relación estrecha con el lugar específico en el cual se encontró.

3.9 Documentación y fijación de la evidencia

Las evidencias se documentan por medio de las técnicas de fotografía, filmación y croquis, a efecto de mostrar la forma y lugar en que fueron localizadas y las distancias

entre unas y otras, el croquis se realiza a mano alzada, pero con las medidas que proporciona el odómetro por medio del planimetrista, que es la persona encargada de realizar esta actividad y debe medirse las distancias entre una evidencia y otra, también debe de utilizarse el testigo métrico que es una especie de regla que se utiliza para que al momento de documentar o fijar la evidencia mediante fotografía y video, se tenga un parámetro de su dimensión o tamaño. Lo mismo ocurre en el caso de las heridas producidas por arma blanca en las cuales también se utiliza el testigo métrico, para medir el tamaño de las mismas. La fotografía y la filmación poseen la gran propiedad de convertirse en testigos de la escena del crimen. Para precisar esta afirmación pensemos en el caso de la evidencia transitoria química o biológica, como lo son las llamas, ácidos, venenos y otras, la fotografía y el video permiten además dejar constancia de todos aquellos obstáculos a los que en un momento determinado puede enfrentarse el fiscal y el equipo de especialistas en escena del crimen, en su ruta hacia esta y así de esta forma justificar el resultado del procesamiento de la escena del crimen para evitar todo tipo de censuras.

Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios, que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda, además, ello facilita una eventual reconstrucción de los hechos, si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos.

Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretende establecer sobre los mismos será mayor, ya que ninguno de ellos es excluyente entre sí, sino que se complementan. Ya localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son: la fotografía, el video, el plano y el acta.

En relación con la fijación por medio de video, es importante mencionar que podría derivarse algún conflicto probatorio si no se documenta claramente mediante actas, la cronología de la manipulación y de la edición que del cassette original realicen los investigadores, lo anterior porque dicho cassette también es evidencia y debe ser manipulado correctamente como cualquier otra prueba. Todo deberá quedar registrado expresa y ampliamente en forma documental, porque a través de la edición cabe la posibilidad de cercenar en forma maliciosa o accidental, hechos que eventualmente comprometan una investigación y que son de importancia para la transparencia del proceso, siendo entonces que a través de las actas se puede corroborar la calidad de los pasos y los criterios que se siguieron en la edición final. Además, las partes tienen con esta constatación la posibilidad de establecer algún cuestionamiento sobre la administración del escenario del delito, como por ejemplo: que en el video original se evidencie que el lugar del crimen no estaba acordonado debidamente, y dentro del sitio caminaban muchas personas u otras ajenas a la investigación.

La fijación de la evidencia es muy importante, para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba, porque existe la posibilidad también de desvirtuar una investigación o un testimonio si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el

informe policial, o lo relatado por el testigo sobre dicha prueba; sin embargo, ésta etapa también puede ser muy importante para resaltar la credibilidad o la confianza sobre la prueba que interese si todo coincide plenamente.

En el Código Procesal Penal se establece en forma expresa la fijación de las diligencias mediante acta, de manera tal que debe describirse en el contenido de ésta y con amplio detalle el estado de las cosas tal y como se encontraron, las personas intervinientes en el escenario del crimen, así como también la descripción de todas las demás actuaciones que ahí se realicen.

3.10 Recolección de las evidencias

Una vez numeradas documentadas y fijadas se procede a levantar las evidencias de donde se encuentren, para guardarlas adecuadamente, la recolección juega un papel trascendental en el contexto de la conservación de las evidencias lo cual tiene que ver con la cadena de conservación de las evidencias en primer lugar, y en segundo lugar con la cadena de custodia, por cuanto el perito podrá estar debidamente legitimado, tener capacidad subjetiva es decir contar con los conocimientos necesarios para procesar la escena del crimen, porque si efectúa una inapropiada recolección de evidencias podría contaminarlas o incluso destruirlas. En esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer o levantar los indicios, ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de la misma.

Así entonces, debe tenerse muy en cuenta que para cada evidencia hay una técnica científica específica que evita la destrucción o alteración del indicio y que por ende así se resguarda la confianza en la información que del mismo desea extraerse. Dominar los diversos tipos de técnica y saber en qué momento deben aplicarse es fundamental en cualquier investigación policial, ya que se pretende reconstruir un hecho social sucedido con anterioridad con el fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal.

De igual manera, existe un laboratorio forense especializado para el análisis de cada tipo de evidencia, que es responsable de dar expreso detalle de las condiciones y el estado en que se reciben los indicios levantados, razón por la cual es de suma importancia poner especial atención a esta descripción, porque eventualmente ahí se podrían dilucidar vicios en la técnica de extracción de los indicios que afecten la validez probatoria de los mismos.

Es importante mencionar, que la construcción de la cadena de custodia no se limita a los indicios recopilados en el escenario del delito comprendido en estricto sentido, sino que también la recolección debe ser controlada en relación con indicios que se decomisen en otros lugares, como por ejemplo al propio imputado cuando los porte consigo, también cuando se trata de muestras o fluido directamente del cuerpo del propio imputado, tales como elementos pilosos, sangre u otros.

Por otra parte, los indicios ya recolectados deben ser clasificados e individualizados cuidadosamente, es decir inventariados científicamente, ya que de esta manera no sólo

se controla cada uno por separado sino que también se evita que se confundan entre sí, adquiriendo estos mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el objeto que se pretende probar.

Como epílogo de este apartado referido a la recolección de los indicios, es importante hacer una reflexión referida a una práctica policial que la misma jurisprudencia avala, pero que particularmente se considera no existe norma legal alguna que la legitime; la cual se refiere concretamente a la llamada "prueba de campo" que se realiza en la mayoría de los decomisos de supuesta droga con el fin de determinar a priori si se trata o no de un psicotrópico. Además de ilegítima, debe tomarse en cuenta que casi siempre por la naturaleza de lo decomisado, la supuesta droga viene dentro de resistentes envoltorios que son destruidos o alterados sin el debido cuidado, con el fin de realizar la mencionada "prueba de campo", estos empaques íntegros podrían resultar de vital importancia para la investigación. Debe tenerse presente también, que toda técnica científica utilizada en la investigación debe ajustarse a lo que la Ley autoriza, pero en el caso de la "prueba de campo" no hay norma legal expresa o tácita que legitime a las autoridades de investigación a manipular o intervenir las evidencias una vez localizadas y menos de esa manera, razón por la cual la posición de la jurisprudencia en relación con esta técnica inapropiada, para garantizar la protección de éste tipo de evidencia y avalando una práctica imprudente.

3.10.1 Etiquetado de la evidencia en la escena

Consiste en identificar el recipiente que contiene la evidencia, el cual debe contener fecha, hora, lugar, número de la evidencia, número de caso, nombre, cargo, firma y sello de la persona que está embalando, con el etiquetado se pretende identificar o individualizar la evidencia, se caracteriza en la practica por ser el inicio de la cadena de custodia de la evidencia, en sentido estricto, debido a la primera aparición tipográfica descriptiva de la evidencia y la primera firma y sello que aparecen con relación a esta.

3.10.2 Traslado de la evidencia

En la transportación que se hace de la evidencia recolectada, hacia el laboratorio para su análisis o el almacén para su guarda y custodia, se debe realizar con sumo cuidado y de preferencia el perito que recolecto la evidencia es quien debe presentarla en el lugar al cual va destinada, lo que la mayoría de veces no ocurre de esta manera, por ejemplo en el caso de los cadáveres, se envían a la morgue por medio de patrullas de la Policía Nacional Civil, sin ser un procedimiento apropiado que permita mantener las características originales de las evidencias puesto que de esta forma se violenta la debida cadena de custodia de los cadáveres.

La etapa de la entrega comprende, cada una de las entregas y recepciones que se suscitan en el transcurso de la manipulación de la evidencia, es decir, resulta cotidiano que una evidencia pase por las manos de varias personas y por diferentes oficinas, a quienes excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el

proceso penal, motivo por el cual debe registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas o en las actas que se llevan con ese fin.

En el código procesal penal, se establece que los bienes decomisados estarán bajo resguardo de un almacén destinado y equipado exclusivamente para el depósito de objetos, mismo va a encargarse de inventariar y de velar porque se mantengan del mejor modo posible, durante el tiempo necesario, claro está, deben excluirse aquellos indicios que sean trasladados al laboratorio que corresponda para su análisis.

3.11. Análisis pericial

La evidencia recopilada en el escenario del delito y posteriormente transportada, puede ser resguardada en el almacén de evidencias, esperando cualquier diligencia o juicio, pero hay otros indicios sobre las cuales se necesita realizar determinados estudios técnicos de interpretación y que deben ser trasladados hasta el Laboratorio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que personal especializado, rinda un dictamen pericial, que incluya el resultado del análisis practicado.

La relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia, se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido, debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia, cuando se recibió para su estudio, así como también el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación, con lo descrito en los registros de la cadena de custodia o con los testimonios de

quienes tuvieron bajo su custodia la misma, principalmente si se detectan diferencias entre lo decomisado y lo analizado en el laboratorio.

El resultado del análisis pericial puede ser impreciso o imposible de rendir cuando exista una errónea manipulación que altere o destruya los indicios probatorios en forma dolosa o culposa, todo lo cual podría acarrear eventualmente, una responsabilidad administrativa o inclusive de tipo penal, si se logra demostrar las anomalías de quienes tuvieron a su cargo el manejo de la evidencia, en cualquiera de las etapas de custodia de la evidencia o en el propio laboratorio forense.

El rigor científico es necesario en cada una de las fases de la cadena de custodia y la obligación es para todos, pero sería imperdonable que no se cumpliere en la etapa de la pericia, tomando en cuenta principalmente la esencial formación profesional científica de los peritos, quienes además trabajan con equipo técnico especial que les facilita su labor. Sin embargo, quizás pocas veces alguien se ha cuestionado acerca de la calidad, el mantenimiento o la adecuada calibración de esos equipos, lo cual es muy importante para que los resultados sean confiables y fieles con la realidad, ya que en el caso contrario, la destrucción o alteración de la evidencia podría darse en el propio laboratorio, si este no cumple con las normas de calidad que se requieren.

Cuando se requiera el peritaje de un lote de grandes dimensiones, se procede a extraer varias muestras para someterlas al análisis, pero al menos una muestra queda bajo resguardo en el Laboratorio respectivo, a la orden de la autoridad judicial competente, con el fin de que la prueba pueda repetirse, si así fuere necesario.

3.12 Excepciones en la recepción de la evidencia

Algunas veces sucede que la evidencia se obtiene por allanamiento y ya se autorizó el secuestro de los objetos, en este caso, el responsable de las diligencias debe informar al Juez, de los objetos secuestrados y remitir directamente la evidencia después de realizado el inventario respectivo al almacén del Organismo Judicial. Artículos 201 y 307 segundo párrafo del Código Procesal Penal.

Si se diera el caso de que en la petición de allanamiento no se hubiere autorizado el secuestro de los objetos, el responsable de la diligencia deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente al juzgado o juez que corresponde; una vez obtenida la autorización judicial, dicha evidencia debe ser remitida al almacén del organismo judicial.

Toda evidencia que tenga orden de secuestro o que la misma se haya ordenado el comiso será remitida a este almacén, siempre y cuando la orden de secuestro sea expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el Presidente, si se tratare de un tribunal colegiado.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero deberá solicitar la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro.

Así mismo encontramos dentro de las más comunes las siguientes: la evidencia no viene embalada correctamente o el embalaje no es el adecuado para resguardarla, así también porque el embalaje en el cual se encuentra resguardada está roto o no trae ningún tipo de protección e identificación y la misma tiende a cambiar su estado original, esto se realiza con el objetivo principal de mantener la evidencia de la mejor manera y garantizar su protección dentro del lugar en el cual se vaya a resguardar en almacén o el laboratorio en el cual se le realizaran los análisis periciales que corresponda.

3.13 Rechazo de la evidencia y causas del mismo

Existen varias causas por las que una evidencia puede ser rechazada ya sea en el almacén o en los distintos laboratorios, a los cuales se remite, pero dentro del almacén se rechaza por los siguientes motivos:

- En algunos casos el oficio de remisión de indicios o la cadena de custodia de las evidencias es ilegible; ya que lo que se describe en el oficio de remisión, no coincide con lo que esta consignado en el embalaje que contiene la evidencia.
- El oficio de remisión de evidencia está dirigido a otra institución; se da en casos en que las evidencias deben remitirse a otra institución y que por alguna razón se entregan en el almacén del Ministerio Público, regularmente en casos de drogas.
- El oficio de remisión de indicios o evidencia, no indica claramente los objetos que se deben recibir para su guarda y custodia; cuando en una escena se recogen indicios,

se deben identificar y numerar cada uno de ellos, rotularlos y embalarlos por aparte. En algunos casos se embala todos los indicios en un mismo sobre o bolsa de seguridad y en el la cadena de custodia no se describen todos los que contiene por lo tanto no se recibe.

- La evidencia no concuerda con lo incautado o con lo descrito en el oficio de remisión:
 no se encuentra concordancia entre los colores, o no concuerdan las medidas,
 cantidad, número de serie, etc.
- La evidencia de conformidad con la ley debe ser remitida a otra institución; cuando en un caso ya se ha dictado por parte de juez competente la orden de secuestro esta evidencia debe ser remitida a los Almacenes del Organismo Judicial no así al del Ministerio Público
- Inexistencia de la cadena de custodia; en algunos casos se necesita que la evidencia que proviene de alguna institución tenga el formato de cadena de custodia para poder llevar el control y registro de las personas que tuvieron contacto con ella y saber de dónde proviene y quienes han tenido contacto con ella.
- Falta de identificación de cadena de custodia: cuando la evidencia por el caso que se trate, necesariamente debe llevar cadena de custodia y el formato de la misma no se encuentra impreso en el anverso. Documento de cadena de custodia incompleto; falta de firma de alguna de las personas que intervino en la cadena de custodia de la evidencia.
- Falta de embalaje: todos los elementos que de una u otra forma constituyen indicio de un hecho delictivo, deben estar debidamente embalados y contar con la identificación necesaria para saber a que caso pertenecen y en su defecto la fiscalía

- y la persona encargada del caso. Embalaje roto: todo evidencia debe estar debidamente embalada, para la protección y conservación de la misma.
- Falta de sello o identificación de embalaje; cuando falta uno de estos datos la cadena de custodia no esta completa por lo tanto procede hacer el rechazo respectivo.
- Comestibles, es imposible su conservación por que la misma puede entrar en un proceso de descomposición y por lo tanto afectar la evidencia que se encuentre cerca de ésta y dañarla.
- El almacén no cuenta con predio, para el depósito de vehículos o partes de vehículos.
- Objetos que se deben resguardar en los almacenes de evidencias ubicados en el interior del país: se da en casos en que por la competencia se remite evidencia al almacén central de la Ciudad aun y cuando la fiscalia distrital o municipal cuente con un lugar designado para conservar los indicios o evidencia de los casos que se tramitan en ese la jurisdicción municipal o departamental. Otras causas: los casos que con la practica se pueden dar ya sea por el tipo de evidencia de que se trate o por el tamaño de los mismos, así como por no contar con un espacio adecuado para poder resguardarlos.

3.14 Método utilizado en el control de la evidencia

Para llevar un control adecuado de la evidencia que ingresa al almacén, se lleva un registro diario, en un libro de recepción de evidencia, el cual es autorizado por la

Contraloría General de Cuentas de la Nación, este libro está numerado y los datos que se consignan en él deben ser claros y sin errores para poder localizar lo que se busca de forma eficaz y en el menor tiempo posible; el libro contiene diez columnas en las que se consignan datos como la fecha en que se esta recibiendo la evidencia, el número que se le asigna de inventario al recibirla, la ubicación en la cual permanecerá, el número de expediente con el que está identificado en la fiscalía que lleva el caso, la Fiscalía que conoce el expediente o tiene asignado el caso, la persona que recibió en el almacén, el lugar de donde procede la evidencia o la dependencia que la remite para su guarda y custodia, es decir, si viene de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses o del Organismo Judicial, apartado en la cual se describen las características de lo que se está recibiendo, número de embalajes, consignando el número de sobres que se están entregando y el número de bolsa de seguridad en el que se transporta, observaciones que incluyen los datos que pueden ser de utilidad para localizar la evidencia como el nombre del fiscal que lleva el caso o el nombre de la persona que esta implicada en el hecho.

3.15 Inventario de la evidencia

Hay varias formas de realizar este procedimiento dentro de las que se utilizan por ser las más practicas están;

a) Diario: Comparando la evidencia que ingresó durante el día con el libro de registro, el que lleva una persona diferente cada semana, según el rol de turnos establecido, para la recepción, anotación y posterior colocación dentro de las instalaciones físicas que ocupa el almacén central de evidencia

- b) Semanal: Comparando la evidencia que ingresó durante la semana, confrontando los registros en el libro con su ubicación física.
- c) Mensual: Realizar un informe mensual de:
- Evidencia ingresada
- Correlativos utilizados
- Evidencia entregada
- Efectivo ingresado
- Efectivo egresado
- Reconocimientos realizados
- d) Semestral: Se realiza un informe que reúne el movimiento ocurrido durante los últimos seis meses.

Es importante mencionar que en la legislación Peruana se procede a inventariar toda la evidencia de un caso específico y cuando se obtiene una sentencia firme se procede a realizar una depuración de la evidencia en mención, esto para determinar qué se puede devolver y qué conservará la fiscalia.

3.16 Registros y controles de la evidencia

Desde el momento en que se presentan los técnicos, o quienes llevan consigo la evidencia, se inicia una serie de registros que sirven para determinar de forma clara el lugar de procedencia de los indicios, que personas tuvieron contacto con ella y el lugar que ocuparan dentro del almacén, al ingresar, se tiene una ubicación especifica, para

indicios que provengan de diferentes lugares o instituciones, tales como Policía Nacional Civil, Técnicos en escena del crimen o dependiendo del tamaño de los indicios, así como la cantidad se procederá a ubicar siempre y cuando exista disponibilidad de especio para realizar esta función en el almacén, es así como la evidencia se coloca en estanterías y estas a su vez están divididas en estantes, los cuales tienen un número de columna y de caja dependiendo el tamaño de los objetos, dentro de los controles que se llevan dentro del almacén están los siguientes:

- Verificar el estado en que se encuentre la evidencia periódicamente.
- Disponer de un especio especial para la evidencia que tiene fecha de vencimiento o que por sus características particulares tiene que ocupará un lugar diferente al de las demás
- El registro de los indicios desde su entrada hasta su posterior salida o entrega a las distintas instituciones que intervienen dentro del proceso que se esté llevando.
- Entrega de la evidencia a la persona que en su momento fue afectada.

Todos estos procedimientos se hacen constar en un acta, identificada con número de registro el cual queda grabado en el sistema de cómputo que tiene el almacén, así mismo se hace constar en ella el número de inventario que tiene asignado y las causas

de la devolución, debiendo a su vez identificar a la o las personas a quienes se les hará entrega del bien y en que calidad.

3.17 Devolución o destrucción de las evidencias

En relación con el destino que se le brinda a las evidencias decomisadas una vez que éstas han sido utilizadas para su objetivo en el proceso y sobre las cuales se construyó una cadena de custodia previa, debe apuntarse que si al finalizar el proceso se determina que las mismas provienen de un delito entonces pasan a formar parte del patrimonio del Estado; sin embargo, no son objeto de comiso y deben ser devueltos, todos aquellos bienes sobre los cuales exista un mejor derecho de posesión (como el derecho que le concierne al ofendido), así como también, deben ser entregados al poseedor en derecho los bienes que no tienen ninguna relación con el delito.

El problema que se podría suscitar con la devolución a la persona que acredite la propiedad del bien, es que aún cuando la misma se haga con las formalidades del depósito judicial, la Ley deja abierta la posibilidad de que en aquel caso extremo sea necesario, esos mismos objetos deban ser presentados nuevamente al proceso, situación que podría afectar la consigna requerida sobre la prueba, por lo que debe valorarse con mucha prudencia la misma si se diera el caso, ya que la prueba pudo estar en depósito del propio ofendido e interesado principal, o de un tercero que quizás tenga algún interés mediato en el proceso. Bajo los anteriores supuestos de hecho la ruptura de la cadena de custodia podría resultar muy probable, aunque será en la etapa

de valoración probatoria que se determine en caso concreto la sensatez de tales cuestionamientos.

Las muestras custodiadas en el correspondiente no pueden ser destruidas o alteradas, si antes no se ha solicitado la debida autorización judicial, a la autoridad jurisdiccional competente, que ordenó el peritaje o que tiene bajo su conocimiento el proceso, ya que debe haber absoluta certeza de que no van a ser necesarias otras pericias sobre dichas muestras.

3.18 Requisitos necesarios para ingresar o retirar evidencia

Para poder dar ingreso o retirar evidencia se debe remitir un oficio, este se oficio deberá ir firmado y sellado por la dependencia que envía o solicita el retiro o ingreso de la evidencia, además de la persona que será la responsable de retirar o entregar los indicios, esta debe ir dirigida al encargado del almacén de evidencias, la misma describirá exactamente la evidencia que se recibió y coincidir con la descripción que se encuentra descrita en el sistema de almacenamiento de datos: cantidad, color, marca, número de serie, medidas, peso u otras características que permitan identificar el objeto. Es importante hacer notar que este debe coincidir exactamente con lo que se describe en el embalaje si esto no fuera así, no se podrá recibir.

Para retirar definitivamente la evidencia ó devolución al propietario será necesaria orden del juez contralor o fiscal encargado de la investigación, en la cual describa los datos de la evidencia y bajo que número de oficio fue ingresada al almacén, así como identificar plenamente la persona que hará el retiro y con que documento se identifica,

La persona que recoge la evidencia debe identificarse plenamente y firmar el acta de entrega correspondiente extendida por el Almacén.

3.19 Manejo de la evidencia al ingreso al almacén

Cuando sea necesaria la presentación de cualquiera de los objetos que constituyen elementos de prueba, el interesado deberá requerir la autorización correspondiente al encargado del almacén de evidencias, llenando un formulario en el cual solicita que la evidencia identificada con el número de correlativo correspondiente, sea puesta a la vista de la persona que llena la solicitud porque tiene interés en verificar o hacerle una inspección, dicho formulario señalará los objetivos que tiene el interesado al examinarla y especificará el vínculo entre el solicitante y el proceso de investigación.

El fiscal titular o agente fiscal de cada fiscalía que desee revisar una evidencia a través de sus respectivos auxiliares, debe tener conocimiento de las diligencias que realizan su personal, esto se hace constar a través de un acta de inspección la cual se le entrega al fiscal o a la persona que lo solicito, en este documento se describe el tipo de inspección que se le realizo a la evidencia, las personas que participan en la misma, el lugar y la fecha en que se esta realizando, las características de la evidencia y en que consiste

El formulario de solicitud indicará si la presentación de la evidencia al interesado implicará o no la entrega del mismo o si se trata de una simple exhibición dentro del almacén de evidencia o el área de inspección ocular, bajo el estricto control del encargado del almacén de evidencias o uno de sus auxiliares.

La entrega de un medio de prueba sólo puede efectuarse para los fines de practicar una diligencia o gestión investigativa, esta deberá ser solicitada por el auxiliar fiscal que se encuentre a cargo de la Investigación y deberá ser aprobada por el fiscal titular o agente fiscal que tenga asignado el caso. Dicha entrega sólo será realizada al auxiliar fiscal o al agente fiscal asignado al caso, previa consulta por la vía adecuada, regularmente se comprueba la orden de entrega de una evidencia por medio de una llamada telefónica o se envía a una persona del almacén a verificar personalmente esta orden, además llenando una serie de pasos para garantizar que la evidencia se encuentre en el lugar que tiene asignado. Para poder realizar la entrega de los indicios que se solicitan se debe especificar cuales son los que le interesan, para lo cual se facciona un acta en la que se hace constar que es lo que se va a retirar del almacén la cual debe contener los siguientes datos:

- Número del acta
- 2. Número de inventario o almacenaje de la evidencia.
- 3. Lugar y fecha
- 4. Identificación de la persona a quien se entrega
- 5. Identificación de las personas por parte del almacén que participan en la entrega
- 6. Identificación de la persona que firma el documento de entrega de la evidencia
- 7. Descripción detallada de la evidencia a entregar
- 8. Aceptación de la entrega parte de la persona que recibe.

También puede entregarse el medio de prueba al juez o a la institución que lo solicite, siempre y cuando se tenga la orden judicial correspondiente para ser entregada, siempre y cuando esa evidencia se encuentre dentro del almacén o haya reingresado a

las instalaciones del almacén, para la presentación de la evidencia al tribunal en cualquier fase del procedimiento. En estos casos, también se requerirá la autorización del fiscal titular.

A los fines de cumplir con lo previsto por el Artículo 305 del Código Procesal Penal, las evidencias se mantendrán en el almacén de evidencias, pero estarán a disposición del juez o tribunal, para ser trasladados en la fecha del juicio a la sala de audiencias.

Las autorizaciones de entrega de evidencia deben especificar el período que durará dicho material probatorio fuera del almacén de evidencias, anotando cualquier observación adicional sobre el manejo y control de la evidencia, las cuales deben ser tomadas en cuenta por quien recibe el elemento de prueba.

Quien reciba cualquier elemento de prueba o evidencia suministrado por el almacén de evidencias debe firmar el acta de entrega correspondiente, en la cual se hace constar que esa evidencia fue retirada del almacén, estas actas serán conservadas por el encargado del almacén. Al retornar la evidencia, ésta deberá expedir formal acuse de recibo, descargando de responsabilidad a quien le había sido entregada.

El receptor de la evidencia se hace responsable de la preservación integral de la misma hasta su retorno al almacén de evidencias, asegurando que ninguna pieza sea indebidamente manipulada, adulterada o contaminada de cualquier forma.

En caso de extravío, deterioro o pérdida de un elemento de prueba deberá notificarse inmediatamente esta situación al fiscal titular, quien ordenará la realización de una investigación detallada en torno a éste hecho.

3.20 Disposición final de la evidencia

Una vez concluido, el proceso judicial pertinente a la investigación en que se recolectó la evidencia, se procederá a disponer de la misma; ya sea entregándola a la persona que acredite satisfactoriamente tener derecho a poseerla por medio de la factura con la cual acreditara la propiedad, o procediendo a su decomiso, de conformidad con lo que establece la ley y las disposiciones que al efecto dictaren las autoridades competentes.

La disposición final de la evidencia, sólo puede verificarse cuando dicho material probatorio no reviste interés alguno para el proceso judicial que originó la recolección de la prueba, concluyendo el mismo de manera definitiva, al tenor de lo que dispone nuestra normativa procesal penal. Del 31 de octubre al 31 de diciembre de cada año, el encargado del almacén de evidencias y su personal dispondrán la realización de un inventario detallado de los elementos de evidencia susceptibles de ser retirados definitivamente, el cual será reportado al fiscal distrital en los primeros quince días del mes de enero.

La disposición final de la evidencia será certificada en un acta, la cual establecerá el destino señalado para cada uno de los elementos de prueba puestos bajo la custodia del almacén de evidencia. Cuando se trate de armas de fuego, joyas o metales preciosos, moneda nacional o extranjera, títulos de crédito u objetos de valor

económico considerable, la suerte de tales objetos o valores sólo podrá ser definida por el organismo judicial, mediante autorización escrita, la cual deberá ser emitida por juez competente. En el caso particular de las armas de fuego, es importante señalar que el almacén no recibe armas de fuego, estas serán remitidas al departamento de control de armas y municiones y posteriormente destruidas, las drogas, como la marihuana, crack, cocaína se enviaran a las bodegas de la Policía Nacional Civil.

3.21 Las evidencias que se deben resguardar

El almacén de evidencias del Ministerio Público resguardará y custodiará únicamente aquellos instrumentos, objetos y cualesquiera otros elementos de utilidad para la investigación, que no se hubieran obtenido mediante diligencia de secuestro judicial. Dentro de lo que no se puede recibir en el almacén encontramos lo siguiente; No serán admisibles:

- a) Sustancias o comestibles que puedan entras en proceso de descomposición; ejemplo: frutas, verduras, leche, etc.
- b) Objetos que tienen un destino determinado por ley

- c) Elementos explosivos, inflamables o que por su naturaleza sean nocivos para la salud o pongan en riesgo otras evidencias
- d) Fluidos biológicos y tejidos orgánicos;
- e) Bienes con requisitos especiales de Almacenamiento
- f) Bienes de grandes proporciones físicas que por su naturaleza dificulten el Almacenamiento
- g) Transportes de cualquier naturaleza, Artículo 4 acuerdo 40-2004

Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por peritos de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

4. Cadena de custodia de la evidencia

Para poder entender que es cadena de custodia, necesariamente tenemos que imaginarnos los eslabones de una cadena, que gráficamente representan unidad, sin permitir desajusten es sus piezas, en otras palabras diremos que un eslabón se une a otro y así sucesivamente en forma continúa hasta cerrar el círculo, solo que en el caso que veremos seguidamente, el objeto que nos motiva sellar, cada uno de los eslabones es la protección de los indicios desde el momento de su obtención.

La cadena de custodia es el procedimiento a través del cual se establece una vinculación directa de la evidencia con la escena del crimen, este concepto ha sido elaborado más por la doctrina, que por el legislador, en el entendido que existe la necesidad de que cada funcionario que tenga a su cargo las evidencias físicas, de un hecho presuntamente punible, asuma la responsabilidad de su aseguramiento y por lo que pueda suceder con ellas, en caso de alteración, sustitución, deterioro, destrucción o perdida etc.

De acuerdo a Tomothy W. Cornish, "es nada más ni menos, que el nombre que se utiliza para cualquier sistema interno de manejo de evidencias, diseñado para asegurar su integridad, durante su custodia por alguna autoridad"¹⁸. "Es un medio de autenticación, especialmente importante y relacionado con la prueba demostrativa

15

¹⁸ W. Cornish, Timothy, **la prueba en el proceso penal**, seminario.

material, armas, sustancias, ropa, etc. sirve para determinar que el objeto que se incauto en un lugar de los hechos es el mismo que se presenta en juicio"¹⁹, esto quiere decir el trayecto que lleva la evidencia desde que se obtiene hasta que se presenta a la sala de debates, conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales, para su total eficacia procesal.

4.1 La cadena de custodia de la prueba

Se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

4.2 Objeto de la cadena de custodia

Recoger vestigios o pruebas materiales dejadas en el lugar del delito y garantizar su validez procesal en el desarrollo del debate.

¹⁹ Jáuregui, Roberto Hugo, **introducción al derecho probatorio en materia penal**, página. 109

_

4.3 Etapas de la cadena de custodia

- 1. Extracción o recolección de la prueba.
- 2. Preservación y embalaje de la prueba.
- 3. Transporte o traslado de la prueba.
- 4. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.

4.4 Fases de la cadena de custodia

- a) Desde la recolección de muestras en el lugar que fueron encontradas hasta la recepción en el laboratorio o el almacén.
- b) Manipulación y tratamiento en el laboratorio correspondiente es decir del Instituto
 Nacional de Ciencias Forenses o de la Policía Nacional Civil.
- c) Remisión de muestras, efectos o huellas a su destinatario final, Juzgado o propietario en depósito

Se redactará siempre, independientemente de cual sea el resultado, un acta de inspección ocular.

4.5 Requisitos de la cadena de custodia

La Cadena de Custodia comprende una serie de requisitos que se deben llenar para que sea fácil identificar a los diferentes intervinientes y características, dentro de los cuales se deben tomar en cuanta los siguientes;

- a) Identidad de los agentes actuantes o técnicos que hayan recolectado la evidencia.
- b) Fecha, hora y lugar donde se efectúa la recogida o incautación de efectos.
- c) En caso de que alguna persona presencie la Recolección, se identificará en el acta y se le invitará a firmar, esto en el caso especifico de los allanamientos.
- d) Relación detallada de los efectos incautados, describiendo las señas que servirán para identificar a cada uno de ellos por ejemplo numeración, códigos, marcas, etc.
- e) Destino de los objetos incautados.
- f) Cuando sea necesario remitir determinados efectos incautados en una investigación, a otras unidades u organismos, al objeto de realizar algún informe pericial o para depósito, se dejará constancia en diligencia de los siguientes datos:

- Relación y descripción de los objetos que se envían.
- investigación y atestado de los que traen causa.
- Unidad de origen y destino.
- Causas por las que se envían los efectos.
- Medio que se emplea para el envío.
- Autorización expedida por la Autoridad judicial.
- g) En caso de incautación de prueba documental, que pueda encontrarse en soporte papel, informático o de otro tipo, en actuaciones policiales tales como registro domiciliario o allanamiento de entidades, se actuará de la siguiente forma:
- Reseñar escrupulosamente la documentación incautada, y si es voluminosa, introducirla en sobres o cajas selladas, numeradas y firmadas por quien realice y dirige la diligencia y demás intervinientes, si fuere necesario
- Asegurar el contenido y solicitar a la Autoridad judicial copias de seguridad, para investigación y peritaje.
- h) Cuando la incautación sea de sustancias estupefacientes, armas, explosivos, etc., se actuará de la siguiente forma:
- Estupefacientes: Se depositarán en la cede de la Policía Nacional Civil específicamente en la oficina del Servicio de Análisis e Investigación Antinarcóticos (SAIA)

- Armas: Serán entregadas al departamento de control de armas y municiones institución adscrita al Ministerio de la Defensa (DECAM)
- Explosivos: Se remitirá a la sección de explosivos de la Policía Nacional Civil.
- Los demás objetos se entregarán en el almacén judicial siempre y cuando exista la respectiva autorización judicial o al almacén de evidencias del ministerio público, en caso de que los objetos tengan dimensiones extensas se dejaran a disposición de la autoridad competente en el lugar en el cual se encuentren.

4.6 Importancia de la cadena de custodia en el sistema acusatorio

La Cadena de Custodia es el instituto del derecho forense más importante del sistema acusatorio, en tanto que el medio de conocimiento científico es la prueba reina del nuevo proceso penal.

La guarda de la evidencia física y el sistema de cadena de custodia tienen una importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia, inquisitivo, mixto o acusatorio, debido al hecho, sin discusión, que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, esta pierde todo su valor probatorio y no será de utilidad ni para la defensa ni para la acusación.

Cualquier procedimiento, investigativo, judicial y pericial, que se relacione de alguna manera con evidencia física, testimonial, psíquica o biológica, debe garantizar el

respeto a la cadena de custodia y el cumplimiento de las normas reglamentarias y los postulados científicos que la orientan.

Si se tiene en cuenta que en el sistema acusatorio la prueba se practica directa y concentradamente dentro del juicio oral, en las diferentes audiencias, se resalta la gran importancia de demostrar la utilización correcta de la cadena de custodia y el cumplimiento de sus normas y procedimientos, como una garantía para el derecho de defensa y como una obligación de la parte acusatoria, fundamento esencial en la cláusula de exclusión.

4.7 Procedimientos estándares de la cadena de custodia

La cadena de custodia debe ser la constante en todos los procedimientos que se usan en la técnica criminalística, en la medicina legal y en las ciencias forenses y no únicamente unas reglas que se utilizan al explorar la escena, como se piensa usualmente. Como quiera que las escenas del delito sean tan diversas como la misma tipicidad del código penal lo permita.

Como es un tema novedoso, debe nacer bien, a la luz del proceso penal en sus diferentes fases, para que desde el Estado queden establecidas las pautas que deberán seguir las personas que regularmente, desarrollen, apliquen y controlen el sistema de cadena de custodia.

La información mínima que se maneja en la cadena de custodia, para un caso específico, es la siguiente: a) Una hoja de ruta, en donde se anotan los datos

principales sobre descripción de la evidencia, fechas, horas, custodios, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y quien entrega; b) Recibos personales que guarda cada custodio y donde están datos similares a los de la hoja de ruta; c) Rótulos que van pegados a los envases de las evidencias, por ejemplo a las bolsas plásticas, sobres de papel, sobres de manila, frascos, cajas de cartón, etc.; d) Etiquetas que tienen la misma información que los rótulos, e) Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema informático que se deben llevar en los laboratorios de análisis y en los despachos de los fiscales e investigadores.

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación o contaminación, lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible.

Comienza, la cadena de custodia, cuando el técnico en escena del crimen, en su actuación de indagación o investigación policial embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física (huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video). Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recauden o encuentren elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente.

Para demostrar la autenticidad del material, la cadena de custodia se aplica teniendo en cuenta tanto los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios

que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados.

El funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio o almacén donde corresponda, donde la entregará bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia. A su turno, el técnico u oficial que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente.

Este dejará constancia del estado en que se encuentra el material que esta recibiendo y procederá a las investigaciones así como análisis, en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal que conoce el proceso. El fiscal que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Tanto la policía como los peritos certificarán y llenaran la cadena de custodia. Tal certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicado en el rótulo es el que fue recolectado por técnicos que acudieron a esa escena y es el mismo que fue llevado al laboratorio para ser examinado por el perito. Por último, los remanentes del material analizado se guardarán en el almacén destinado para ese fin, tras previa identificación para su pronta ubicación si las investigaciones lo requieren.

4.8 Garantías de la cadena de custodia

- Identidad: garantiza que el objeto que se presenta como evidencia, es aquel que esta relacionado con los hechos que se esclarecen.
- 2. Integridad: garantiza que la evidencia no ha sido alterada sustancialmente. Esta alteración puede ser intencional o por mala preservación.

4.9 La cadena de custodia en el nuevo proceso penal

En la actualidad no existe en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, procedimientos penales o normas precisas que regulen la cadena de custodia del material probatorio recolectado y solo podemos encontrar en la doctrina de la ciencia de la criminalística, lo cual en la practica resulta difícil su comprensión y aplicación, para todos los encargados de la investigación del delito, en virtud que son lineamientos generales que se han ido aplicando a través del conocimiento cotidiano.

CAPÍTULO V

5. Almacén de evidencias del Ministerio Público

Se denomina almacén al lugar o espacio físico en el cual se guarda géneros o mercancías para su ulterior distribución y venta.

Establecimiento de grandes dimensiones y distribuido por secciones, según los artículos que en ellas se venden al público, almacén de evidencias se le denomina a las instalaciones diseñadas específicamente para la guarda, custodia y conservación de instrumentos utilizados en la preparación ejecución o en el encubrimiento del delito: objetos producto, fruto o efecto del delito; u otros elementos donde se encuentren rastros, huellas o señales del delito que puedan provenir de la victima, del imputado de la escena del crimen u otros lugares que sean de utilidad para la investigación y posteriormente en el juicio

Según el Artículo 4 del Reglamento de Almacén de Evidencias del Ministerio Público, se denomina almacén de evidencias a las instalaciones diseñadas específicamente para la guarda, custodia y conservación de las evidencias materiales, este almacén según el Artículo 5, del mismo reglamento se encargará de la custodia de la evidencia material no obtenida mediante secuestro judicial, que estén relacionados a procesos llevados en las fiscalías, que surja a partir de la fecha de su creación, dentro de estas encontramos las evidencias materiales las cuales constituyen todas las cosas que por su relación con un hecho delictivo son de importancia para la investigación y el juicio, es decir que

tienen la capacidad de demostrar la vinculación existente entre el ilícito penal y el supuesto responsable del mismo, con las cuales se llega a una conclusión y se tiene la certeza clara, manifiesta y tan perceptible de un hecho o cosa que nadie puede racionalmente dudar de ella, el Artículo siete nos da una clasificación de la evidencia material que en el almacén de evidencia deberá de guardarse la cual describe de la siguiente manera, para su almacenamiento las evidencias materiales se clasifican de la siguiente forma: a) Instrumentos: que son los utilizados en la preparación, ejecución o en el encubrimiento del delito, b) Objetos: los cuales son el producto, fruto o efecto del delito, c) Otros elementos: que serán cualquier otros objetos donde se encuentren rastros, huellas o señales del delito que puedan provenir de la victima, del imputado o de la escena del crimen

5.1 Antecedentes históricos de la creación del almacén de evidencias del Ministerio Público

El Almacén Central de Evidencias del Ministerio Público fue creado como unidad administrativa, mediante acuerdo 479-97 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de fecha 2 de junio de 1997 durante la administración del Licenciado Héctor Hugo Pérez Aguilera, en ese entonces, fue asignado a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, sin embargo fue hasta el 15 de enero de 2000, cuando inicio sus funciones, durante la administración del Licenciado Adolfo González Rodas, el 9 de septiembre de 2004 fue aprobado el acuerdo 40-2004 por medio del mismo el almacén paso a depender jerárquicamente y funcionalmente de la Fiscalía Distrital Metropolitana del Departamento de Guatemala, en el mismo acuerdo se contempla la

creación de almacenes de evidencias en los distintos departamentos de la República, dependiendo su funcionamiento del fiscal distrital de cada departamento, además de lo anteriormente expuesto surge de la creciente necesidad de contar con un lugar adecuado para resguardar las evidencias procedentes de la escena de un delito.

Esta necesidad se da de la propuesta del nuevo Código Procesal Penal oral, en el cual se especifica, que el Ministerio Público es el encargado del resguardo de la evidencia, ya que anteriormente cada fiscalía se era responsable de la protección de la evidencia que ellos mismos recolectaban, y que la ubicaban en lugares que no estaban destinados para el resguardo de la misma, ya que no contaban con espacio físico idóneo y necesario para hacerlo, dentro de las fiscalías. El almacén central de evidencias en sus inicios se encontraba ubicado en la zona 7 de la Ciudad capital de Guatemala, específicamente en la Colonia Quinta Samayoa, pero debido a situaciones de índole políticas y al cambio de periodo de funciones del Fiscal General, fue necesario trasladar dicho almacén de sede, siendo la actual dirección la cincuenta calle diecinueve guión cincuenta y seis, zona 12, lugar en el cual se encuentra actualmente, cuenta con un área de espera y tres ventanillas en las cuales se recibe la evidencia proveniente de las distintas instituciones. Para el ingreso al interior del almacén y al área de oficinas, así como a las ventanillas debe hacerse con autorización del encargado y registrarse en el libro de ingresos con su identificación correspondiente.

Dentro del almacén existe un área especial para el reconocimiento y fotografía de evidencias a la cual solamente pueden ingresar quienes realicen esta diligencia y al igual deben quedar registrados en el libro de ingresos.

Por último también esta el área de almacenaje de evidencia a la que solamente tienen acceso los empleados del almacén u otra persona con autorización especial del encargado y acompañado por un empleado del almacén.

5.2 Características del almacén central de evidencias del Ministerio Público

Desde su creación el almacén de evidencias del Ministerio Público a tenido una evolución constante, ya que el pasar de los años y la experiencia acumulada en el manejo y resguardo de las evidencias se ha podido determinar que trato y cuidado debe de tener cada tipo de evidencia que ingresa, en el Artículo 10, sección I Organización, capitulo III del Almacén de evidencias del la circular cuarenta y tres, dos mil cuatro del Ministerio Público, encontramos lo relacionado a las características que debe de llenar el almacén de evidencias, mismas que son bastante escuetas y no describe específicamente cuales deben de ser, el artículo antes mencionado dice textualmente lo Artículo 10. Creación: la creación del almacén de evidencias que en lo siguiente: sucesivo se denominara el "almacén", estará a cargo del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, quien podrá instruir a las dependencias correspondientes para la practica de las diligencias necesarias tendentes a habilitar un local debidamente acondicionado para la guarda, custodia y conservación de las evidencias en condiciones optimas de seguridad; estando bajo la dirección y responsabilidad directa del director de investigaciones criminalísticas, con esto podemos tener una visión amplia de que no se definen claramente las características especificas que deberá de tener este almacén, pero dentro de las que debería de llenar creo que podrían estar las siguientes:

Debe de ser un local con una ventilación adecuada, ya que el actual se encuentra cerrado completamente, esto perjudica la conservación de algunas evidencias, principalmente las que provienen del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, porque durante el día la temperatura sube excesivamente y las características de algunos de los indicios o evidencias se altera o cambia, como ejemplo de esto podemos tomar las muestras de sangre en tela o elementos pilosos, los que se resguardan en cajas de plástico cerradas, esto al final perjudica la calidad de las muestras tomadas y por consiguiente la solución de un caso.

Además hay algunos indicios que se mantienen en lugares que no son los idóneos, por ejemplo en el suelo, porque no existen tarimas de madera o el espacio es insuficiente para poder conservarlas de forma adecuada, o son evidencias que tienen un tiempo limitado de duración, entre estas podemos encontrar comida para animales la cual se encuentra en costales de plástico, azúcar la cual por la humedad cambia su estado y daña el espacio que está ocupando dentro de las instalaciones, también bolsas de cemento las que tienen un tiempo de vencimiento, el cual va de uno a seis meses, como máximo, mismos que aún a la fecha se encuentran en el almacén de evidencias sin que nadie las retire o pida su devolución, estas bolsas se encuentran desde que el almacén de evidencias inició operaciones y están ocupando un espacio que se podría utilizar para otro tipo de indicios o evidencias que se necesite conservar, el espacio del almacén es vital para conservar los indicios en su estado original, así mismo es necesario implementar un cuarto frió para colocar los indicios que se necesita conservar a una temperatura determinada que sirva para garantizar las condiciones de este tipo de evidencia.

5.3 Función del almacén central de evidencias del Ministerio Público en la guarda y custodia de los indicios y evidencias.

Dentro de las principales funciones que se realizan dentro del Almacén de Evidencias del Ministerio Público encontramos las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades para la Guarda,
 Custodia, manejo y conservación de las Evidencias que ingresen al mismo.
- Velar porque durante el período de estancia en el Almacén, las evidencias se conserven en similar estado en el que fueron recolectadas.
- Verificar que toda evidencia que ingrese o egrese al Almacén, estén debidamente identificadas dejando constancia escrita y detallada de sus movimientos.
- Elaborar los procedimientos y omitir las disposiciones necesarias para la efectiva guardia, custodia, y conservación de las evidencias.
- Definir un sistema de registro y control que permita establecer en cada momento el lugar de permanencia de evidencias así como el nombre de las dependencias y personas que hallan tenido acceso a las mismas.
- Facilitar el espacio físico necesario para el reconocimiento de los Indicios y evidencias que se encuentran en guarda y custodia.
- Documentar a través de actas aquellas diligencias que por su naturaleza deba dejarse constancia de las mismas, por estar relacionadas con la evidencia que se custodia.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Resguardar únicamente aquellos instrumentos objetos y cualesquiera otros elementos de utilidad para la investigación que no se hubieran obtenido mediante diligencia de secuestro judicial.

El Almacén de Evidencias del Ministerio Público tiene a su cargo el manejo de la evidencia vinculada al proceso penal, es importante determinar que no solo estas son las funciones que realiza el almacén, ya que también envía evidencia a lugares como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses o remite evidencia a otros departamentos, siendo personal del almacén el que realiza estas diligencia, de la misma manera recoge evidencias en la unidad de primeras declaraciones la cual se encuentra ubicada en el edificio de la torre de tribunales, no existiendo una norma que autorice este procedimiento en el reglamento del almacén de evidencias del Ministerio Público y no contando con una orden escrita en la cual se haya realizado este requerimiento por lo cual con este proceder se pone en peligro la debida cadena de custodia que debe de seguir la evidencia desde la persona que la recolecta hasta su guarda y custodia en el lugar correspondiente.

5.4 Almacenes de evidencias que funcionan en Guatemala

Almacén de evidencias del Ministerio Público, Artículo 150 del Código Procesal Penal. Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporara como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente.

almacén de evidencias del Organismo Judicial. Artículo 201 del Código Procesal Penal. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia.

5.5 Base legal de la creación de los almacenes de evidencia

El fundamento del almacén de evidencia, lo encontramos regulado en el del Código Procesal Penal, el cual indica que las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentara e incorporara como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente, en la actualidad funcionan además del Almacén de Evidencias del Ministerio Público los Almacenes de Evidencia del Organismo Judicial el cual se fundamenta su creación en el Código Procesal Penal, el cual nos indica que los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia a disposición del tribunal correspondiente en el Almacén Judicial, así mismo el Código Procesal Penal indica que el original de las actuaciones y las cosas secuestradas, salvo que el Ministerio Público las requiera para diligencias especificas y temporales, siempre quedaran en el juzgado, también encontramos el fundamento de la creación del almacén de evidencias dentro de los siguientes artículos de la legislación guatemalteca.

5.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 251 Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, su organización y funcionamientos se regirán por su Ley Orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la corté suprema de justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nomina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la comisión por la cual se integra, así mismo en las votaciones, tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nomina de candidatos, no se aceptara ninguna representación

El Fiscal General durara cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la corte suprema de justicia, siendo el Presidente de la República quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

5.5.2 Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94

Artículo 40. Dirección de Investigaciones Criminalísticas

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estar integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas dependerá directamente del Fiscal General de la República, tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público, sus funciones las desarrolla siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrado conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la Carrera Fiscal del Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de la dirección de investigaciones criminalísticas.

Los laboratorios, así como equipos fijos y móviles de la Policía Nacional Civil, así como su personal estarán disposición de los fiscales.

5.5.3 Código Procesal Penal Decreto No. 51-92

Artículo 5. Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

Articulo 8. Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar a cabo la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley le concede a los tribunales de justicia.

Artículo 46. Ministerio Público. El Ministerio Público por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales, asimismo ejercerá la acción penal conforme los términos de este código.

Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente, las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por si o por peritos de conformidad con la ley.

Las partes podrán obtener a su costa fotocopias simples de las actuaciones sin ningún trámite. Toda actuación escrita se llevara por duplicado a efecto de que cuando se otorgue el Recurso de Apelación sin efecto suspensivo, el Tribunal pueda seguir conociendo y envié a la Sala de Apelaciones el expediente original.

5.6. Modelo y áreas con las que debe contar un almacén de evidencias

Los siguientes son los requerimientos mínimos con los que debe contar un almacén de evidencias para poder asegurar y resguardar las evidencias que en el se encuentran depositadas

5.6.1 Garita de seguridad y parqueo

La seguridad la brinda el Departamento de Seguridad y Protección del Ministerio Público, antes de permitir el acceso, los agentes deben constatar el motivo de la visita al Almacén, si es para entregar evidencia o en su caso para retirar la misma, además mantener las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad del personal que labora dentro de estas instalaciones así como de las evidencias; por

ejemplo en el caso de los elementos de la Policía Nacional Civil, antes de ingresar al almacén deben dejar en la parte de afuera sus armas de fuego o cualquier tipo de arma que traigan consigo, es importante también que solo la persona interesada o designada para entregar o retirar evidencia ingrese al almacén. Para eso se cuenta con un libro de control, en el cual se anota la entrada y la salida, cargo, de qué fiscalía procede o si es de alguna dependencia diferente al Ministerio Público, el motivo de la visita, es decir si realiza una inspección o si retirara alguna evidencia, al final del día se realiza un reporte que se envía a la supervisión de seguridad, con la intención de llevar un registro detallado de las diferentes diligencia que realizan las diversas fiscalías o instituciones, sobre el manejo y control de la evidencia así como quienes intervinieron en estas diligencias.

5.6.2 Coordinación, registro y control

En esta sección se registran las evidencias que ingresan, esto se realiza por medio de los datos que se consignaron en el libro que contiene los datos de la evidencia y posteriormente se graba en una base de datos en la cual se identifican todos los aspectos que puedan servir para localizarla dentro del almacén, mientras esta se encuentre en el mismo, de la misma manera se lleva un registro de todos los movimientos internos que realiza la evidencia como consultas, reconocimiento y otras gestiones legales en las que se necesite.

5.6.3 Recepción, clasificación y distribución

Es la sección encargada de recibir, clasificar y distribuir la evidencia en el lugar específico designado para su resguardo y custodia dentro de este Almacén.

El almacén de evidencias del Ministerio Público cuenta con un área para recepción de evidencia debidamente equipada, siendo el único lugar autorizado para la entrega de los indicios; el acceso a los visitantes esta permitido únicamente hasta las ventanillas de recepción. Por ningún motivo se recibe evidencia en otro lugar que no haya sido destinado para tal efecto.

En este el lugar en el cual se le asigna un número a la evidencia, el cual inicia con un numero Romano, que indica el espacio que ocupará, seguido de una letra del alfabeto que identifica la estantería, posteriormente de un numero cardinal que identifica la línea en la cual se ubicara dicha evidencia y de otro número a que se refiere al lugar que la evidencia ocupará dentro de las instalaciones del almacén.

Dentro del almacén se cuenta con estanterías en las que se clasifica la evidencia por el tamaño de la misma o por las condiciones de cada una de ellas, por ejemplo los objetos pesados y grandes se colocan en tarimas y áreas especificas para poder moverlas con facilidad por el peso, los pequeños que vengan en sobres se colocan hasta arriba por la facilidad para poder ser transportados, los objetos no pesados se colocan en los estantes de en medio para que su ubicación y manipulación sea rápida.

5.6.4 Áreas especiales

En las áreas especiales sólo tendrá acceso con autorización del encargado del almacén de evidencias y debe de llevarse un control riguroso, en el libro de ingresos, de las personas que, por cualquier motivo, hayan tenido acceso a esta área. Esto se realiza en reconocimientos de evidencia en casos de impacto o que están clasificados de esta manera ya que es de vital importancia la realización de ciertos peritajes que solo se pueden realizar en esta área como ejemplo pruebas de luminol, determinación de trayectorias de proyectil de arma de fuego, etc. Por lo que únicamente quienes tienen asignadas estas pericias pueden estar presentes para conocer detalladamente en los resultados, muchas de estas pericias son irrepetibles, en esta área siempre debe estar presente un técnico u oficial del Almacén la cual permanecerá el tiempo que dure la diligencia.

5.6.5 Área de consulta de evidencias

Cuando se tenga que consultar una evidencia dentro de las instalaciones del Almacén, se tiene dispuesto un espacio exclusivo para este fin, distinta al área de almacenaje.

Para el reconocimiento o toma de fotografía de evidencias solamente pueden ingresar las personas autorizadas para realizar la diligencia; toda consulta en relación con una evidencia debe tramitarse por escrito, debiendo traer un oficio en el cual se solicita, sea puesta a la vista del interesado la evidencia identificada con determinado número, este oficio debe estar firmado por el fiscal que conoce el caso.

5.6.6 Área de almacenaje

Se cuenta con un área de almacenaje de la evidencia, a la cual solamente tienen acceso los técnicos y oficiales que laboran en el almacén, cuando la necesidad lo exija puede ingresar a esta área restringida la persona que esté interesada en realizar inspección ocular a una evidencia, la cual por su tamaño no puede moverse del lugar que tiene asignado, es la única razón por la cual se permite el ingreso a esta área de personal ajeno al almacén, es importante hacer notar que únicamente el técnico u oficial que está de coordinador, tiene acceso a esta área para poder ingresar, e inventariar la evidencia, que ingreso durante el día, así como para ubicar la evidencia que se entregó parcialmente.

5.6.7 Área de oficina y archivo

Esta área está destinada para la clasificación y archivo de documentos, acá se lleva el registro de toda evidencia ingresada al almacén, por medio de los oficios correspondientes. Es en este lugar donde se almacena los útiles de oficina que se necesita para el funcionamiento, además de contar con un área en la cual se lleva un control y registro de las fichas necrodactilares, las cuales hace entrega el área de escena del crimen y posteriormente al ser solicitado un análisis estas fichas se remite a donde corresponda

5.6.8 Cajilla de seguridad

La cajilla de seguridad es una especie de bóveda que se encuentra en un banco del sistema nacional, con la que cuenta cada una de las fiscalías departamentales o municipales, para el resguardo de objetos valiosos, como cadenas de oro, así como de dinero en efectivo, está a cargo del encargado del almacén de evidencias del lugar en el cual se encuentre, pero también puede estar bajo la responsabilidad de un auxiliar fiscal, en el caso de las fiscalías especiales.

CONCLUSIONES

- El Reglamento actual del Almacén de Evidencias del Ministerio Público no está revisado y actualizado, ya que no contiene los lineamientos idóneos que permitan garantizar la debida cadena de custodia de los indicios y evidencias obtenidos en una escena, de forma adecuada y su posterior ofrecimiento, en el debate, como medios probatorios.
- A la fecha, el Almacén de evidencias del Ministerio Público recibe evidencias en lugares no regulados, contrariando lo establecido en su reglamento; poniendo en peligro la debida cadena de custodia de las evidencias.
- 3 El Almacén de Evidencias del Ministerio Publico no cuenta con un sistema de registro digital, en el cual se almacene información suficiente de cada una de las evidencias, que se encuentran en dicho lugar, lo cual facilitaría su búsqueda y ubicación y garantizaría la adecuada, conservación y almacenaje dentro de estas instalaciones, el tiempo que deban estar allí.
- 4 Las consultas que se realizan dentro del Almacén de Evidencias, así como las inspecciones oculares, no se documentan de forma digital, lo cual trae como consecuencia que a una evidencia se le realice varias inspecciones oculares por parte de personas distintas, violentando de esta manera la debida cadena de custodia, así como su adecuada conservación.
- 5. Cuando se reciben indicios fuera de las instalaciones del Almacén de Evidencias, se debe revisar cada uno de los paquetes que contienen la misma, para garantizar que dentro de los sobres está lo que se detalla, con el objeto de garantizar la prueba obtenida y asegurar el resultado de la investigación.

RECOMENDACIONES

- 1. El Ministerio Público debe crear un nuevo reglamento para el Almacén de Evidencias, que cumpla con los requerimientos mínimos para la conservación de las evidencias, pues es de vital importancia la creación de áreas especiales para cada tipo de éstas; por ejemplo, municiones, pertenencias, muestras de ADN, etc., para poder realizar una investigación fructífera de los casos desde el inicio del hecho.
- 2. El Ministerio Público tiene que revisar y actualizar el reglamento del Almacén de Evidencias, ya que cuenta con algunas deficiencias o vacíos que son importantes cubrir, unificando criterios de recepción y entrega de evidencia porque los procedimientos establecidos pueden variar, dependiendo quién entrega y quién recoge la evidencia; lo cual no debe ser así, ya que tendrían que unificarse y mantener un solo criterio.
- 3. El Ministerio Público debe crear un registro por medio de cámaras de video, para tener una grabación y copia de cada una de las evidencias que ingresan y salen del las instalaciones del Almacén de Evidencias para evitar la pérdida de las mismas y su deterioro; es necesario llevar un control más estricto debido a la importancia que conlleva el tipo de pruebas que se manejan dentro de la institución.
- 4. El Ministerio Público debe ampliar las salas de consulta de evidencia que cuenten con un registro de video de cada una de las inspecciones que se lleve a cabo dentro de las instalaciones del Almacén; esto con el propósito de tener un registro digital de las inspecciones oculares que se realizan en el lugar y poder consultarlas posteriormente.
- 5. El Ministerio Público tendrá que crear la normativa necesaria para recibir evidencia fuera de las instalaciones del almacén de evidencias en otro lugar que no sea el

Almacén de Evidencias, con el objeto de garantizar la debida cadena de custodia; chequear cada una de las evidencias que ingresan al almacén con el objeto de garantizar que lo que está descrito en la cadena de custodia es efectivamente lo que viene descrito en la misma; todo esto para salvaguardar la seguridad y la certeza jurídica.

BIBLIOGRAFÌA

- ARANGO ESCOBAR, Julio, Eduardo. **Metodología de la investigación criminal**, Guatemala; Ed. Educativa, Guatemala, 2002.
- BENITEZ, MENDIZABAL, Arkel. La escena del crimen, Ed. Universitaria, Guatemala 2003.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta S.R.L. 1989.
- CAFFERATA NORES, José. La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina, Ed. De Palma. 1998.
- CALDERON, MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**, octava edición, Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2005.
- CARNELOTTI, Francesco, **Derecho procesal penal**. Il volumen. México. Ed. Harlia, 1997.
- DE PIÑA, VARA, Rafael. Diccionario de derecho. México: Ed. Porrúa, 1977.
- DE PIÑA, Rafael, y CASTILLO LARRAÑAGA, José. Instituciones del derecho Procesal civil. México: Ed. Porrúa, 1966.
- FENECH, Miguel, Derecho procesal penal. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A.1941.
- Fundación Tomás Moro. Diccionario jurídico Espasa. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Jorge Luján Muñoz. **Guía de técnicas de Investigación**. Ed. Serviprensa, Guatemala, 1977.

GROSS, GARCÍA, Pelayo Ramón. Diccionario usual Larousse. (s.e).

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Ed. José de Pineda Ibarra, 1978,(s.E.), (s.l.i), (s.f.).

WITTAHAUS, Rodolfo. **Prueba pericial**. Buenos Aires, Argentina, 1999. (s.e.), (s.l.i).

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código de Derecho Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República. de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República.

 de Guatemala
- Reglamento Interno del Almacén de Evidencia del Ministerio Público, Acuerdo 40-04, de la República de Guatemala